

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Secretaría de Educación y Deporte

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

T E S I N A

**COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL
DELITO, COMO MEDIO SUBSIDIARIO DE REPARACIÓN
DEL DAÑO**

Para obtener el Grado de:

**MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE
GÉNERO**

CATEDRÁTICO: DR. EDUARDO MEDRANO FLORES

POSTULANTE: LIC. ADRIANA ANGÉLICA LUJÁN PAYÁN

Chihuahua, Chih. Febrero de 2018

DERECHOS RESERVADOS EN FAVOR DE: LIC. ADRIANA ANGÉLICA LUJÁN PAYÁN

lic.adriana.lujan@gmail.com

AGRADECIMIENTOS

A Dios por permitirme vivir el día a día y cumplir cada una de mis metas.

A mis padres por ser mis pilares en la vida.

A mis hermanas por ser los motores que me inspiran a ser una persona que lucha por conseguir sus sueños.

ÍNDICE

Introducción	6
Marco teórico	8
Capítulo I: Antecedentes de los Derechos Humanos	8
1.1 Cilindro de Ciro	9
1.2 Carta Magna del rey Juan I de Inglaterra	10
1.3 Petición de Derecho	10
1.4 Declaración Universal de los Derechos Humanos	11
1.5 Convenios de Ginebra	12
1.6 Declaración de Derechos de la mujer y de la ciudadana	13
Capítulo II: Derechos Humanos de las víctimas del delito	13
2.1 Derechos Humanos	14
2.2 Violación a Derechos Humanos.....	16
2.3 Víctima del delito.....	18
2.4 Ofendido del delito.....	19
2.5 Imputado	20
Capítulo III: Marco Jurídico	23
3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	26
3.2 Código Nacional de Procedimientos Penales.....	29
3.3 Reglamento interno de la Fiscalía General del Estado.....	31
3.4 Ley Orgánica de Fiscalía General del Estado.....	33

3.5 Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua	34
3.6 Criterios Jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	36
3.7 Criterios Jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	39
Capítulo IV: Requisitos establecidos para solicitar apoyo asistencial a la Comisión Ejecutiva de atención a víctimas del delito	41
4.1 Interposición de la denuncia y/o querella.....	41
4.2 Solicitud del ministerio público.....	44
4.3 Entrevista con la víctima u ofendido.....	45
4.4 Estudio socioeconómico.....	47
4.5 Análisis del caso en particular.....	48
4.6 Aprobación o negativa del apoyo asistencial.....	50
4.7 Obligaciones de las víctimas beneficiarias de apoyo asistencial ...	52
Capítulo V: Tipos de apoyo proporcionados por la Comisión Ejecutiva de atención a víctimas y ofendidos del delito	53
5.1 Asistencia jurídica.....	54
5.2 Asistencia psicológica.....	55
5.3 Asistencia social.....	56
5.4 Asistencia en Derechos Humanos.....	57
Conclusiones	62
Propuesta	64
Bibliografía	66

INTRODUCCIÓN

Por medio del presente trabajo de investigación, pretendo el llevar a cabo un estudio de la evolución de los Derechos Humanos desde los tiempos en que ninguna persona gozaba de derechos mínimos a excepción del rey o de una figura de alta autoridad como lo eran los señores feudales los cuales podían poseer a su antojo a un grupo de esclavos a los cuales podían someter a diversas clases de torturas y trabajos inhumanos sin que estos pudieran hacer nada a su favor, pues más allá de recibir una gratificación por las labores que arduamente llevaban a cabo, tenían que pagar por mantenerse con vida y ni hablar de los derechos de los cuales eran desprotegidas sus familias. Tuvieron que pasar muchos años en estas condiciones, para que hasta 1948 se proclamara la Declaración Universal de los Derechos Humanos, plasmado por medio de un documento en el cual se establecieran los derechos con los que cuenta una persona simplemente por gozar de esa calidad de persona, documento que ha sido traducido en varios idiomas con la intención de que llegue a oídos de cualquier persona, siendo capaz de entenderlo para poder ejercer sus derechos, posteriormente se buscaría la manera de ampliar estos derechos y de que llegaran cada vez a más personas las cuales a pesar de existir esta declaración aun carecían de derechos tan elementales como lo es el gozar de su plena libertad para actuar y decidir por sí mismo.

En aras de la búsqueda de ampliar este documento la Organización de las Naciones Unidas buscó que cada vez más países se convirtieran en miembros activos capaces de firmar un documento en el cual se comprometían a otorgar estos derechos fundamentales a todas las personas que pisaran su territorio nacional, la iniciativa tuvo buena aceptación pues eran bastantes los países que firmaban y ratificaban la celebración de Tratados Internacionales en los cuales se buscara más allá de la protección de Derechos Fundamentales que posteriormente se convertirían en Derechos Humanos.

En el caso de estado mexicano, se han llevado a cabo importantes firmas de Tratados sobre todo en materia de tratamiento de personas privadas de su libertad, derechos de los niños, eliminación de discriminación racial, eliminación de

discriminación contra la mujer, sobre el medio ambiente, protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, protección contra desapariciones forzadas, abolición a la pena de muerte, convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, mejor conocida como Convención de Belém Do Pará, protección a civiles en tiempos de guerra, entre algunos otros, siendo los enunciados entre los más significativos.

Cabe señalar que aun y cuando México ha firmado y ratificado importantes Convenciones y Tratados Internacionales, no ha quedado exento a ser señalado y condenados por violaciones graves a Derechos Humanos durante la tramitación de diversos procedimientos penales y por consecuencia se le han impuestos sanciones internacionales en sentencias de gran relevancia social como los son Campo Algodonero, Radilla Pacheco, Fernández Ortega, Rosendo Cantú, no dejando de lado también el de Castañeda Gutmn y Cabrera García y Montiel Flores.

A su vez, al ser condenado el estado mexicano a reparar las violaciones graves sufridas por cada una de las víctimas de las sentencias ya señaladas, la federación obliga a cada entidad a llevar a cabo programas en los cuales se busca la promoción, respeto, protección y garantía de observación de los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad por lo que cada estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Para el año 2017 en nuestro estado, por medio de la legislación del Poder Ejecutivo a través de la Fiscalía General del Estado, en el mes de junio, se crea la Comisión Ejecutiva de atención a víctimas por medio de la cual se pretende dar seguimiento a todas aquellas personas que han sido víctimas de la comisión de un delito y que por las diversas causas ajenas a ellas no ha podido ejercer un derecho fundamental como lo es la reparación del daño de manera integral.

Por este motivo me he dado a la tarea de analizar brevemente el antecedente de la evolución de los Derechos Humanos en un plano internacional, como en el estado mexicano y muy en específico a nivel estatal.

MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS

El presente tema, visto desde un panorama muy generalizada, parte de que todos los derechos son derechos humanos. Así pues, en la Edad Media, la visión era muy distinta, pues se hablaba de derechos llamados "estamentales"; es decir, propios de los estamentos y corporaciones sociales. En sentido más restringido, ha sido limitado, por el pasar de las épocas a la diferenciación entre derechos y garantías individuales, tal como ha sido clasificado por el constitucionalismo del siglo XIX.

La cuestión de los derechos humanos permite distintos abordajes: podemos encontrar así un abordaje histórico-político, otro filosófico y un tercero normativo. Podríamos decir que el primero analiza la fuente de creación de los derechos, el segundo la interpretación y el tercero su aplicación.

En esta tesitura y en base a las ideas de Eduardo Ángel Russo¹ el enfoque político es aquel que se encarga del origen histórico de los derechos humanos, las revoluciones y pretensiones, las reivindicaciones de ellas, así como las que fueron ganadas y las perdidas, En lo que respecta al método histórico, es casi en su totalidad carente de sistema. El enfoque filosófico, da inicio del concepto de un hombre que busca socializar y ocupar gran parte del territorio, buscando fuentes y medios para el desarrollo de su existencia, acciones de subsistencia y la perfección en su actuar. Por otro lado, el enfoque normativo se basa en un estudio técnico de elementos legales y procesales, encaminados a afirmaciones y protección de dichos derechos.

Estos enfoques se complementan entre sí y no pueden ser independientes uno del otro, es decir, siempre irán unidos de lo contrario no son entendidos uno sin el otro, atendiendo a una necesidad específica en un tiempo y espacio. De igual manera, conforme a esta sociedad moderna, compete en primera instancia al Estado

¹ RUSSO, Eduardo Ángel, derechos humanos y garantías, editorial universitaria de Buenos Aires, primera edición, 1999, página 40.

la protección de Derechos Humanos, mientras que posea esa exclusividad o monopolio de ejercicio de poder coactivo, cuya justificación se basa en su protección, siendo esa protección también exigible al mismo Estado quien no queda exento a violaciones a Derechos Humanos, creándose pues en aras de esa protección, una serie de organismos internacionales de defensa, cuyas principal actividad es la vigilancia aplicación de los Derechos Humanos. De esta manera, el rol que juega el Estado es el deber de conservar dichos derechos, así como ejercer las acciones correspondientes en caso de violaciones a Derechos Humanos.

1.1 CILINDRO DE CIRO

En el año 539 a. C., los ejércitos de Ciro el Grande, el primer rey de la Persia antigua, conquistaron la ciudad de Babilonia. Sin embargo, sus acciones fueron las que marcaron la pauta de un antes y un después en la historia del Hombre. Entre sus decretos se encontraba: la libertad a sus esclavos, la declaración de que todas las personas tenían el derecho a escoger su propia religión y la igualdad racial. Estos fueron grabados en un cilindro de barro cocido en lenguaje acadio con escritura cuneiforme. Conocido hoy como el Cilindro de Ciro, ha sido reconocido como el primer documento de los derechos humanos. Está traducido en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y sus disposiciones son análogas a los primeros cuatro artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos².

² <http://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history/>

1.2 CARTA MAGNA DEL REY JUAN I DE INGLATERRA

Tal y como lo señala Goytisolo³, el antecedente inmediato se encuentra en la sociedad feudal, donde los barones del rey tenían sus tierras “en feudo” que es un contrato por el cual los soberanos y los grandes señores concedían en la Edad Media tierras o rentas en usufructo, obligándose quien las recibía a guardar fidelidad de vasallo al donante, prestarle el servicio militar y acudir y acudir a las asambleas políticas y judiciales que el señor convocaba del rey, por un juramento de lealtad y obediencia, y con la obligación para proporcionarle un número fijo de caballeros siempre que éstos se requirieran para el servicio del ejército. Además del servicio militar, la costumbre feudal le permitió al rey hacer ciertas, otras exacciones de sus barones.

El rey inglés Juan Sin Tierra, se vio obligado a firmar un documento que tendría resultados trascendentales. La exigencia más importante era el derecho a que no se aumentaran los impuestos sin la aprobación de la nobleza. Pero al rey no le quedó otra alternativa que firmar la Carta Magna el 15 de junio de 1215 en Runnymede, en el condado de Surrey, en el sur de Inglaterra. La Carta Magna firmada en 1215 es fundamento de la actual legislación británica. Convirtiéndose en la base de las leyes de Estados Unidos, cuya Constitución la alude en numerosos puntos.

1.3 PETICIÓN DE DERECHO

La siguiente proclamación reconocido en el desarrollo de los derechos humanos, es la Petición del Derecho, elaborada en 1628 por el Parlamento Inglés y enviada a Carlos I como una declaración de libertades civiles. El rechazo del Parlamento para financiar la impopular política externa del rey, causó que su gobierno exigiera prestamos forzosos y que tuvieran que acuartelar las tropas en las

³ GOYTISOLO, J.: “Juan sin Tierra”. Seix Barral. Biblioteca Breve. Madrid. 1975, pág 134.

casas de los súbditos como una medida económica. La Petición del Derecho, iniciada por Sir Edward Coke, se basó en estatutos y documentos oficiales anteriores y hace valer cuatro principios: no se podrá recaudar ningún impuesto sin el consentimiento del Parlamento, no se puede encarcelar a ningún súbdito sin una causa probada, a ningún soldado se le puede acuartelar con los ciudadanos, y no puede usarse la ley marcial en tiempos de paz⁴

1.4 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento parte aguas en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero y ha sido traducida en más de 500 idiomas⁵.

Los Estatutos de las Naciones Unidas establecieron seis órganos principales, incluyendo la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, la Corte Internacional de Justicia, y en relación con los derechos humanos, un Consejo Económico y Social.

El proyecto de Declaración fue aprobado, por los que entonces eran los 58 Estados miembros de la Asamblea General de la ONU, con 48 votos a favor y las 8 abstenciones de la Unión Soviética, de los países de Europa del Este, de Arabia Saudita y de Sudáfrica. Además, otros dos países miembros no estuvieron presentes en la votación. La Declaración Universal de los Derechos Humanos⁶ se compone de

⁴ <http://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history/>

⁵ <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

⁶ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, 2015. Naciones Unidas.

un preámbulo y treinta artículos, que recogen derechos de carácter civil, político, social, económico y cultural. El preámbulo como parte expositiva, no forma parte de la norma, ni es obligatoria, según se acepta habitualmente, pero se emplea para el análisis e interpretación de las intenciones de la misma.

1.5 CONVENIOS DE GINEBRA

Los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales son tratados internacionales que contienen las principales normas destinadas a limitar la barbarie de la guerra. Protegen a las personas que no participan en conflictos de carácter civil, personal, o no pertenecientes a organizaciones humanitarias, contemplando además a heridos o prisioneros de guerra, enfermos y náufragos.

Siendo considerados como la piedra angular del derecho internacional humanitario, como aquel conjunto de normas jurídicas que regulan las diversas formas en que se pueden librar los conflictos armados y que intentan limitar los efectos de éstos. Estableciendo que se deben tomar medidas para prevenir o poner fin a cualquier infracción de dichas declaratorias.

Contemplando dentro de sus ordenamientos la búsqueda, enjuiciamiento y en caso extradición de los responsables de faltas graves independientemente de su nacionalidad⁷.

⁷ <https://www.icrc.org/es/document/estudio-del-cicr-nuestro-mundo-perspectivas-del-terreno>

1.6 DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y DE LA CIUDADANA

La Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana⁸, es un texto redactado en 1791 por Olympe de Gouges, siendo contemplado como uno de los primeros documentos históricos que propone la igualdad de derechos o la equiparación jurídica y legal entre hombres y mujeres. Dicha declaración constituye por sí misma un alegato sobresaliente en favor de las reivindicaciones femeninas y una proclama auténtica de la universalización de los derechos humanos. La autora denunciaba que la revolución olvidaba a las mujeres en su proyecto de igualdad y libertad. Además de proclamar la defensa de libertad de la mujer al igual que el hombre, en cuanto a derechos actuando de manera personal buscando su formación personal, reclamando además un trato igual en todos los ámbitos de la vida pública y privada, siendo estos el derecho al voto, a la propiedad de bienes muebles e inmuebles, participar en materia educativa y a ejercer cargos públicos, ejerciendo su estatuto de poder en el núcleo familiar, entre algunos otros.

CAPÍTULO II: DERECHOS HUMANOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO

En nuestra época, el término derechos humanos es un producto histórico relativamente reciente tanto en los ámbitos culturales y sociales convirtiéndose en piedra angular de sus propuestas para reformar la sociedad.

Siguiendo la idea de Lynn Hunt⁹, es necesario considerar a los derechos humanos como autónomos e iguales atribuyéndolos a todos los hombres, sin

⁸ <http://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history/>

⁹ HUNT, Lynn. La invención de los derechos humanos, Tusquets, Barcelona, 2010, pág 23.

distinciones en cuanto a sexo, origen o grupos sociales. Naciendo estos como respuesta a la negativa de una tortura judicial, en un contexto político en el que a través de las distintas revoluciones tanto la americana y francesa terminó por incitar a otros países reclamarlos para sí, extendiéndose a esclavos, protestantes, negros y aquellos excluidos de ciudadanía, dejando fuera, hasta ese entonces a mujeres, tarea a la que se abocó Olympe de Gouges¹⁰, pionera del feminismo por su Declaración de derechos de la mujer, documento en el cual señala las resistencias de igualdad en una Francia inmersa en una revolución, logrando el derecho al voto.

Por otro lado, uno de los avances de los derechos humanos durante esta época fue el nacionalismo, pues solo eran contemplados los derechos en un plano estrictamente Estado-nación, pues se excluían determinados grupos étnicos y sociales justificando dicho actuar con argumentos meramente morales o religiosos, logrando dejarlas atrás de manera definitiva con la posterior abolición de la esclavitud, logrando un sentimiento de humanidad generalizado.

2.1 DERECHOS HUMANOS

En la legislación penal, igual que a las demás normas jurídicas, le es imputable la función de protección de derechos.

La distinción entre la normativa penal y las demás normas jurídicas, radica en la atención especial de las medidas utilizadas por la norma penal para cumplir su obligación y en que sólo interviene o al menos su deber es intervenir en los casos de ataques graves a esferas jurídicas en la comunidad que salvaguardan el bienestar y la paz social. Por lo que se puede intuir que la normativa penal protege entonces

¹⁰ DECLARACIÓN DE DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y DE LA CIUDADANA, 1789. Francia.

bienes jurídicos tutelados, esto en armonía con las ideas de Francisco Muñoz Conde¹¹.

Con motivo de la comisión de hechos tipificados como delitos, surge un encuentro entre los sujetos intervinientes en la comisión del hecho: el activo, cuya conducta se adecua a la descripción legal del delito y como consecuencia se hace acreedor a sanciones de diversas naturalezas, por otro lado, está el pasivo, que es quien sufre la pérdida o menoscabo de un bien que el estado está obligado a proteger y en su caso, a procurar su restablecimiento o indemnización en su patrimonio, libertad o seguridad.

En ese evento delictuoso y de consecuencias trascedentes y de alto impacto negativo en la sociedad, el infractor vulnera normas de orden público, que van más allá de trasgredir las normas de la convivencia y por ende debe responder a sus actos frente a la comunidad en la cual se desenvuelve, de ahí que la institución del ministerio público, como representante social, en su afán de restituir el orden jurídico, ejercite acción penal en contra del activo hasta lograr la imposición de sanciones, penas y medidas de seguridad, tendientes a esa exhaustiva búsqueda de mantener el orden social, en aras de evitar que se vuelvan a llevar a cabo conductas que dañen a un sujeto pasivo y a la vez a todo un entorno social.

La falta de atención a la víctima y el consecuente reconocimiento de sus derechos desde el inicio de un procedimiento y posterior persecución penal, sin lugar a duda es motivo de gran molestia e inconformidad a la sociedad, influyendo de manera negativa en cuanto a la pérdida de credibilidad, resultando con ello un lapso considerable y a la vez prudente que viene a concluir en una reforma constitucional que dio lugar posteriormente a las modificaciones de las leyes sobre derecho penal adjetivo, buscando salvaguardar de manera efectiva la protección y custodia de derechos fundamentales.

¹¹ MUÑOZ CONDE, Francisco, Introducción al derecho penal, editorial Bosch, primera edición, 1975, página 90.

2.2 VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS

Como ya fue señalado, compete en primera instancia y de manera directa al Estado la salvaguarda y protección de los Derechos Humanos, por poseer la concesión del poder coactivo de ejercicio de sancionar al responsable en caso de violación en base a la legitimación en que se basa esa protección, señalando tajantemente que no queda excluido el propio Estado de cometer violaciones a Derechos Humanos.

En las relaciones entre gobernantes, como representantes del Estado, y gobernados, se suscitan diversos actos, pudiendo ser imputables a los representantes del poder, que tienden a afectar la esfera jurídica de una sociedad delimitada en un territorio delimitado bajo un régimen de poder. En otras palabras, el Estado, en ejercicio del poder de imperio de que es titular como entidad jurídica y política y en un plano de supremacía frente a los gobernados por conducto de sus autoridades.

El Estado, al desplegar su actividad de autoridad, al asumir su conducta autoritaria, imperativa y coercitiva, necesariamente afecta la esfera o ámbito jurídico que se atribuye a cada sujeto como gobernado, bien sea en su aspecto de persona física o de entidad moral, en armonía con las ideas del autor Ignacio Burgoa¹² el cual de manera textual señala:

‘Todo acto de autoridad, emanado por esencia del Estado y desempeñado por los diferentes órganos autoritarios estatales creados por el orden de derecho, tiene como finalidad inherente, imbíbida, imponerse a alguien de diversas maneras y por distintas causas; es decir, todo acto de autoridad debe afectar a alguna persona moral o física en sus múltiples derechos: vida, propiedad, libertad, etc. Dentro de un régimen jurídico, esto es, dentro de un sistema en que impere el derecho, bien bajo un carácter normativo legal o bajo un aspecto consuetudinario, esa afectación de diferente índole y de múltiples y variadas consecuencias que opera en el status de cada gobernado, debe obedecer a determinados principios previos,

¹² BURGOA O, Ignacio, las garantías individuales, editorial Porrúa, cuadragésima edición, 2008, página 150.

llenar ciertos requisitos, en síntesis, debe estar sometida a un conjunto de modalidades jurídicas, sin cuya observancia no sería válida desde el punto de vista del derecho:

El procedimiento de protección de los derechos fundamentales en América se articula en torno a dos órganos, la Comisión y la Corte, la Convención americana otorga tanto a la Comisión como a la Corte la atribución de supervisar las obligaciones que dicho instrumento impone a los Estados. La Comisión Interamericana, integrada por siete miembros, representa a todos los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos y sus funciones consisten en la supervisión de la Declaración Americana, así como en el ejercicio de las facultades específicas.

En cambio, la Corte Interamericana es un órgano jurisdiccional compuesto por siete jueces cuyas competencias pueden ser consultivas o contenciosas; pero sólo los Estados parte y la Comisión Interamericana pueden someter un asunto a su consideración. La Comisión y la Corte representan instancias subsidiarias de la actuación de los jueces nacionales y respecto de los derechos humanos reconocidos por la Convención americana. Por tanto, el agotamiento de los recursos internos.

La Comisión y la Corte están facultadas para emitir recomendaciones, y la Comisión puede facilitar soluciones amistosas al desempeñar estas funciones, ambas contribuyen a la justicia al menos de tres maneras con el fin de erradicar una práctica violadora a los Derechos Humanos: obligar al Estado a investigar una violación y sancionar a los culpables, conceder las reparaciones pecuniarias e implementar en el ámbito interno reformas legislativas, administrativas y de otra naturaleza.

2.3 VÍCTIMA DEL DELITO

Sin duda alguna la inserción en la Carta Magna¹³ de los derechos de la víctima, lo que se traduce y constituye en un gran avance en la materia de Derechos Humanos; sin embargo, ha sido considerado que dicha reforma arrojaría mejores resultados o al menos de mayor relevancia si dichos derechos no hubieran quedado discretamente incluidos entre las garantías que le asisten al, hasta ese momento, probable responsable de la comisión del hecho delictivo, siendo más apropiado que se formaran diversos apartados, es decir, uno relativo a las garantías de los probables responsables y otro referente a las víctimas u ofendidos de la comisión del hecho delictivo.

De lo establecido en el dispositivo constitucional, se deducen para la víctima de los derechos fundamentales, principalmente los siguientes:

a) derecho a recibir asesoría jurídica: contando la víctima, en todo momento con su representante social, es decir, con el ministerio público, no como un mero asesor sino como un verdadero asistente legal, que le aconseje de manera clara y gratuita sobre todo y cada uno de sus derechos y garantías dentro del procedimiento penal.

En efecto, en la institución del ministerio público debe recaer la responsabilidad de asistir jurídicamente a la víctima de los delitos y no solo en los procesos penales, sino en cualquier otro hasta lograr la reparación de los daños sufridos.

b) derecho a la reparación del daño: siendo este la indemnización que le corresponde con motivo del detrimento que sufra con motivo de la comisión de delitos cometido en perjuicio de cualquiera de sus derechos fundamentales, sin distinción de que se trate de su libertad, integridad o patrimonio.

¹³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917.

c) derecho a coadyuvar con el ministerio público: refiriéndose en estricto sentido, contando con la facultad de participar junto con el ministerio público en la investigación de los hechos con el objeto de llegar a la debida integración de la investigación y posteriormente durante el proceso a aportar pruebas que sirvan de base firme que sustenten un dictado de sentencia condenatoria, para posteriormente estar en aptitud de solicitar a autoridad jurisdiccional la imposición de la sanción correspondiente adema de la solicitud concerniente a la reparación del daño.

d) derecho a la prestación médica de urgencia: recalcando en este punto que deberá comprender de cualquier servicio médico, como pudiera ser la asistencia médica en abortos derivados de violaciones, tratamiento psicológico, entre otros, tal y como lo señala el autor José Colón Morán¹⁴.

2.4 OFENDIDO DEL DELITO

Según nuestra normativa vigente, se considera ofendido del delito a la persona, ya sea física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión de un tercero, prevista y sancionada en la ley penal como delito.

En los delitos cuya consecuencia fuera la muerte de la víctima o en el caso en que ésta no pudiera ejercer personalmente sus derechos, se considerarán como ofendidos, en el siguiente orden:

a) él o la cónyuge.

b) la concubina o concubinario.

c) el conviviente.

d) los parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, por afinidad y civil.

¹⁴ COLÓN MORÁN, José, ensayo: los derechos humanos e las víctimas del delito, México, pág 257.

e) cualquier otra persona que tenga relación afectiva con la víctima.

En la mayoría de los casos víctima y ofendido se reúnen en una sola persona, no sucede así en otros, teniendo como claro ejemplo el delito de homicidio, ilícito en el cual la víctima se identifica con el sujeto privado de la vida y el ofendido con sus familiares o aquellas personas que se encuentran en relación de dependencia económica con él.

En tesis con Sergio García Ramírez¹⁵, no debe confundirse el resultado causante en la comisión del delito con el daño material resultado de la causalidad con el ilícito y menos aún con los efectos que este produce. Señalando en palabras textuales:

El resultado se refiere a la realización de un estado de hecho en relación al principio de la causalidad, mientras que, en sentido restringido, se le pone en relación necesaria con la acción humana. Mientras por efecto del delito se entiende toda consecuencia, aun el más indirecto o remoto de la actividad humana, el resultado es sólo aquel efecto que tiene relevancia para el derecho penal o sea el que el derecho.

2.5 IMPUTADO

De acuerdo a nuestro marco normativo, se denominará imputado a quien sea señalado por el Ministerio Público como posible autor o partícipe de un hecho que la ley señale como delito. La posición del imputado, es adquirida desde la comunicación que realiza el representante social de un procedimiento seguido en su contra, esto para encontrarse en una etapa oportuna de ejercitar su derecho de defensa. El imputado, por su condición de parte en el proceso, puede desde el primer momento formular recursos contra las determinaciones que le afecten; imponerse de las actuaciones ejercidas por el Ministerio Público, así como intervenir en las diligencias esto por medio de solicitudes de periciales y su garantía más importante es el

¹⁵ GARCÍA RAMÍREZ. Sergio. Derecho Penal, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México, primera edición, 1990.

solicitar una defensa técnica, la cual deberá actuar en el procedimiento desde el momento que se le comunique su existencia hasta dictado de sentencia firme.

En este orden de ideas, según lo señala Alfredo Vélez¹⁶, por criterios doctrinarios se ha venido sosteniendo que el imputado, es el sujeto esencial de la relación procesal a quién afecta el ejercicio de la acción punitiva penal ejercida a lo largo de la persecución penal.

Una definición que se toma como válida es precisamente la establecida por el autor Julio Maier¹⁷, la cual expresa que imputado es:

‘La persona contra la cual se ejerce la persecución penal precisamente porque alguien indica que ella es la autora de un hecho punible o ha participado en él, ante las autoridades competentes para la persecución penal’.

Según lo establecido en el numeral 113 del citado código nacional de procedimientos penales¹⁸, el imputado tendrá los siguientes derechos:

a) a ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad.

b) a comunicarse con un familiar y con su Defensor cuando sea detenido, debiendo brindarle el Ministerio Público todas las facilidades para lograrlo.

c) a declarar o a guardar silencio, en el entendido que su silencio no podrá ser utilizado en su perjuicio.

d) a estar asistido de su Defensor al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él.

¹⁶ VÉLEZ MARICONDE, Alfredo. Derecho Procesal Penal, segundo tomo, Pág.355.

¹⁷ MAIER, Julio. Derecho Procesal Penal Tomo II Pág. 194. Editores del Puerto.

¹⁸ CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, publicada en el DOF el 5 de marzo de 2014.

e) a que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra.

f) a no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad.

g) a tener acceso él y su defensa, salvo las excepciones previstas en la ley, a los registros de la investigación, así como a obtener copia gratuita, registro fotográfico o electrónico de los mismos.

h) a que se le reciban los medios pertinentes de prueba que ofrezca, concediéndosele el tiempo necesario para tal efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite y que no pueda presentar directamente.

i) a ser juzgado en audiencia por un Tribunal de enjuiciamiento, antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.

j) a tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad.

k) a ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate.

l) ser presentado ante el Ministerio Público o ante el Juez de control, según el caso, inmediatamente después de ser detenido o aprehendido.

m) no ser expuesto a los medios de comunicación.

n) no ser presentado ante la comunidad como culpable.

o) solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo.

p) a obtener su libertad en el caso de que haya sido detenido, cuando no se ordene la prisión preventiva, u otra medida cautelar restrictiva de su libertad.

q) a que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera.

CAPÍTULO III: MARCO JURÍDICO

Las reformas constitucionales de junio de 2011, vienen buscando tanto la modificación del juicio de amparo como distintas disposiciones del capítulo I constitucional, referente al Título Primero del nuevo apartado De los Derechos Humanos y sus Garantías, estos cambios se han venido presentando en un entorno meramente histórico en el que realmente se requieren dichas variantes en el ordenamiento constitucional.

Siguiendo las ideas de Carlos María Pelayo¹⁹, para el año 2011, México había ya cumplido 12 años de haber aceptado la competencia de la Corte Interamericana

¹⁹ PELALLO MOLER, Carlos María. Las reformas constitucionales en Derechos Humanos, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, segunda edición, pág 13.

de Derechos Humanos, como consecuencia de haber firmado y ratificado gran parte de tratados internacionales en materia de derechos humanos, haciéndose notar cada vez más los problemas en Derechos Humanos que han venido lesionando a la sociedad, los cuales llegaron incluso a ser materia de la Corte, encontrándose entre las violaciones reclamadas principalmente la discriminación en contra de grupos en situación de vulnerabilidad, tales como pueblos y comunidades indígenas, altos grados de violencia contra de las mujeres, la reiterada práctica de la tortura en la búsqueda de procuración de justicia y a mi criterio entre los más preocupantes la práctica de desaparición forzada de personas. A partir de estos problemas sociales, era inminentemente necesario un cambio dirigido a comprender y preponderar los derechos consagrados en el texto Constitucional en armonía con los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, entre sus modificaciones más significativas, vino a modificar el título del capítulo I, buscando el respeto a los Derechos Humanos por medio principalmente de valores educativos impartidos por el mismo Estado, resaltando se manera alarmante el trato que deben de recibir y se debe garantizar a grupos en situación de vulnerabilidad tales como migrantes, extranjeros, grupos étnicos, mujeres, a quienes se encuentran en instituciones carcelarias, etc.

Señala Mireya Castañeda²⁰, que a poco más de un mes de la publicación en junio de 2011, la Suprema Corte de Justicia de la Nación optaron por interpretar el segundo párrafo de lo recién establecido en el 1º, mismo que prevé las acciones que debe llevar a cabo el Poder Judicial esto encaminado al estricto orden de capacitaciones en Derechos Humanos que el mismo Poder Judicial tendría que llevar a cabo, previendo adema lo relativo al control de convencionalidad entre la normativa interna del país y los tratados internacionales firmados y ratificados ante la

²⁰ CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, Mireya, Crónica de la reforma constitucional en materia de derechos humanos en México, Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos, nueva época, año 6, núm. 17, 2011, pág. 106.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, esto en virtud de una aparente contradicción entre dichos ordenamientos y la legislación castrense vigente.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que el estado mexicano debía aplicar una restricción al criterio de fuero militar en casos futuros, haciendo alusión a la sentencia dictada en contra del Estado Mexicano, del caso Radilla Pacheco²¹ velando siempre por esa armonía entre la legislación y el texto constitucional y los tratados internacionales sobre Derechos Humanos, es decir, deben realizar un control de convencionalidad dentro de un modelo de control difuso de constitucionalidad²². En esta tesitura, dicho control debía regirse entre la normativa interna en relación con la Constitución y la misma Convención Americana de Derechos Humanos, de acuerdo a la interpretación realizada por la Corte Interamericana.

Resolviendo la Suprema Corte que podrían dejar de aplicarse normas contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales, sin que ello implique una declaración de inconstitucionalidad, mientras que con posterioridad, expidió ocho tesis aisladas, las cuales versan sobre la obligatoriedad de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana y restricciones al fuero militar.

En lo que respecta a la entidad federativa a la cual pertenecemos, es importante resaltar que la novedosa creación de la comisión ejecutiva de atención a víctimas surge a raíz de las reformas de fecha 7 de junio de 2017 en las cuales se viene a dar un giro a lo que anteriormente se conocía como Fiscalía especializada de atención a víctimas u ofendidos del delito cuyas funciones primordiales siempre han sido la salva guarda de los derechos humanos, la cual viene a atender las necesidades básicas y emergentes que presentan las víctimas con motivo de la

²¹ SENTENCIA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. párr. 339.

²² FERRER MAC-GREGOR, Eduardo. Fernando Silva García, Jurisdicción militar y derechos humanos: el caso Radilla ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, México, Porrúa/unam, 2011, pág. 37.

comisión de hechos delictivos, consistentes en las materias de seguridad, salud, alojamiento, vivienda, educación, así como es la encargada de brindar atención psicológica y jurídica, ya sea para orientar, asesorar o en caso de que así se requiera, representarla dentro del proceso penal²³.

De este modo se viene a dar cumplimiento con el principio de progresividad de los Derechos Humanos, pues se busca la creación de instituciones que cuenten cada vez más con la infraestructura necesarias así como los recursos con los cuales se venga a dar el sustento requerido para proporcionar los apoyos referentes a cada caso en particular, consecuencia de la comisión de un delito, ya que como se señalaba en líneas anteriores, se busca la implementación de opciones subsidiarias para apoyar de manera correcta a quien ha sido víctima de un hecho del cual por alguna razón externa a ella no ha sido posible restituirla tanto en su calidad de vida, como en su patrimonio, en su seguridad o simplemente en su calidad de vida.

Permitiéndome enlistar a continuación algunos de los ordenamientos que revisten de personalidad jurídica a esta comisión ejecutiva de atención a víctimas.

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Uno de los cambios más importantes y significativos de la reforma fue la modificación del capítulo I de la Constitución, se trata precisamente de la innovadora frase de los Derechos Humanos y sus garantías. Esta modificación de nomenclatura tiene un trasfondo internacional, buscando la clara diferenciación entre los derechos y los medios para hacerlos valer, ahora llamadas garantías.

Señala Ximena Medellín²⁴ que la parte principal de la reforma constitucional relativa a los Derechos Humanos se relaciona directamente con principios de

²³ <http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/>

²⁴ MEDELLÍN URQUIAGA, Ximena. Principio pro persona, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, junio de 2013, p. 48.

interpretación pro persona como eje que dirige la incorporación del derecho internacional de los derechos humanos en el estado mexicano. De esta forma, el derecho internacional de los derechos humanos, señala un parámetro a seguir en la aplicación de la protección del derecho, su respeto y garantía de cumplimiento como tarea de cualquier autoridad en el ejercicio de la función pública.

Surge entonces, la necesidad de unificar las normas, interpretaciones, así como las actuaciones de las autoridades, según lo establecido por el derecho internacional en materia de Derechos Humanos, como uno de los principales objetivos de la legislación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Siendo así como el derecho internacional en materia de Derechos Humanos señala una directriz bien trazada la cual busca asegurar la protección de cada ser humano, por el solo hecho de existir como persona. Buscando la protección y respeto de cualquier autoridad en ejercicio de sus funciones. De igual forma, el multicitado artículo 1° constitucional, establece la obligación del estado en todos sus niveles de la promoción, respeto, protección, investigación y sanción en casos de violaciones a Derechos Humanos en los términos que la misma Constitución establece.

Según la ideología de Ricardo Ortega²⁵ en nuestro texto constitucional están previstas de manera expresa las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, constituyendo límites y sanciones previstas en las mismas obligaciones, aunado a que en dicha obligación, deben preverse las sanciones correspondientes que se pudieran presentar respecto a violaciones de Derechos Humanos.

El Estado deberá adoptar los medios necesarios para hacer frente a posibles situaciones de violaciones a Derechos Humanos, además de la sanción merecedora siendo esta proporcional a la posible violación, en casos de violaciones graves de Derechos Humanos deberá agotarse por completo la investigación y llegar a la aplicación de una adecuada sanción de acuerdo con la normatividad vigente. En esta

²⁵ ORTEGA SORIANO, Ricardo Alberto, Deberes específicos de prevención, investigación y sanción, Suprema Corte de Justicia de la Nación, junio de 2013, pág. 18.

tesitura, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado el deber de cada uno de los países de velar por la prevención de violaciones a Derechos Humanos, además de imponer la obligación de investigar y agotar dicha investigación logrando obtener la individualización de los responsables y de esta manera asegurar a la víctima una adecuada reparación.

En caso de violación a Derechos Humanos, el Estado Mexicano se encuentra obligado a reparar a las víctimas de acuerdo a la normativa previamente establecida en la materia. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que, precisamente ese derecho de exigir el pago a la reparación del daño, es consecuencia de un principio de derecho de observancia internacional, en consecuencia, toda violación de Derechos Humanos da como consecuencia una obligación internacional a la reparación del daño en términos adecuados.

En el marco normativo constitucional, se encuentra pre establecido que entidades autónomas de Derechos Humanos tengan la jurisdicción de investigar violaciones graves a Derechos Humanos. Señalando que tal y como lo señala el autor Fix-zamudio²⁶, esta facultad correspondía exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiéndole resolver las causas y practicas las investigaciones correspondientes en el ámbito exclusivo de su competencia como tribunal constitucional.

Mientras que en la opinión de Jorge Carmona²⁷, la determinación anterior se trata de una atribución que busca principalmente la unificación de la defensa de los Derechos Humanos. Podemos entonces señalar que la globalización de los derechos

²⁶ FIX-ZAMUDIO Héctor, Las reformas en derechos humanos, procesos colectivos y amparo como nuevo paradigma constitucional, México, Porrúa/Universidad Nacional Autónoma de México, 2013, pág. 53.

²⁷ CARMONA TINOCO Jorge Ulises. Derechos humanos y cambio constitucional en México, México, Porrúa/Senado de la República/Konrad Adenauer Stiftung/Fundación Humanismo Político, 2011, pág. 188.

humanos es un fenómeno cada vez de mayor importancia y que van adquiriendo un rápido en crecimiento día a día.

Por tanto, la reforma constitucional de junio de 2011, señala Rodrigo Britto²⁸ que viene a marcar una pauta relevante en el inicio de una nueva etapa en el desarrollo de los Derechos Humanos, tanto en el ámbito nacional como internacional, lo cual viene a reflejarse en la creación de relevantes criterios jurisprudenciales, así como tesis aisladas, aunado a la ya reseñaba obligación del estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, respetando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos, así como la prohibición de discriminar por preferencias sexuales, garantizar el asilo, refugio y los derechos de extranjeros.

3.2 CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Después de algunos años desde que se decretó la vigencia de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, el país ha venido adecuando el sistema de justicia penal por medio de la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales, que viene a regular de manera genérica el procedimiento penal a nivel federal, es decir, tanto los estados como el Distrito Federal.

Procedimientos en los cuales se ha venido criticando la lentitud de los mismos en cuanto a la investigación hasta el dictado de sentencia, mismas que se atribuye a las excesivas cargas de trabajo aunado a violaciones de Derechos Humanos que vienen a concluir en la tramitación del juicio por excelencia de protección a Derechos Humanos, es decir, el juicio de Amparo, el cual encuentra su fundamento en la falta de aplicación de principios rectores del procedimiento penal, esto en aras de ofrecer a la sociedad un sistema de justicia penal que garantice la protección a bienes

²⁸ BRITTO Rodrigo. La globalización y los derechos humanos, a la luz de la reforma constitucional de junio de 2011. Revista de la Facultad de Derecho de México, vol. 61, núm. 256, 2011, pág. 3.

jurídicos frente a la conducta delictiva, garantizar un sentido de justicia en el cual la figura del Ministerio Público se adecue a la realización de sus funciones en un plano de apego a la observación de los Derechos Humanos, desde el momento en que se lleva a cabo la detención de una persona.

Nuestro sistema penal debe garantizar, además, un total compromiso de los tres ámbitos de gobierno, precisando de manera clara la plataforma sobre la cual se basa, siendo estos primordialmente los principios de oralidad, acusatoriedad y adversarialidad, aunado a la publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, ajustándose a los requerimientos de un país democrático y protector de Derechos Humanos previstos en nuestro ordenamiento de mayor jerarquía, la Constitución Política a la par con los tratados internacionales de los que México es parte, garantizando la observancia de estos principios y evitando así la violación a Derechos Humanos dentro del procedimiento penal. Mientras que otro de los ejes rectores en la celebración de audiencias es la oralidad lo cual quedará garantizado por medio de la grabación de las audiencias lo cual dejará de lado la transcripción de las resoluciones, además del principio de contradicción y la publicidad, donde cada una de las partes ofrecerá sus medios de prueba directamente ante el juez y no de manera escrita como era anteriormente con la presentación de expedientes, lo cual garantiza una libre valoración y sobre todo la imparcialidad en la valoración de cada una de ellas.

Por otro lado, durante la tramitación de la etapa inicial del proceso penal estará a cargo del Agente del Ministerio Público, contando con la intervención de un juez de control, siendo una autoridad distinta al que dictará sentencia y en su caso la ejecución de la misma, cabe hacer la mención de que a raíz de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, se tendrá que acudir a la capacitación de cada uno de los intervinientes en el procedimiento penal, siempre buscando el mayor apego y respeto a los Derechos Humanos de las partes en litigio, siendo estos el Agente del Ministerio Público, los defensores públicos y juzgadores, lo cual viene a desencadenar una serie de cambios de formalidades en la implementación del juicio de amparo, como máxima defensa protectora de Derechos

Humanos, preponderando actuaciones judiciales tales como la ejecución de una orden de aprehensión, la aplicación de medidas cautelares, dictado de autos de vinculación a proceso y /o sentencias definitivas. Señalando que se trata de un medio de protección por excelencia protector de Derechos Humanos primordialmente contra actos que privan o restringen la libertad de las personas o la integridad física de cada uno de ellos.

Aunado a los grandes cambios en materia de juicio de amparo, con la cuales desencadenan una serie de reformas constitucionales y legales al respecto, lo cual ha dado como resultado interpretaciones constitucionales sobre Derechos Humanos por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los tribunales colegiados de Circuito que revisan criterios aplicables a procesos penales tanto federales como de competencia del fuero común, resaltando la función de protección contra actos de autoridades que trasgredan Derechos Humanos en contra de la víctima, ofendido o imputado los cuales deberán ser reparados en los términos constitucionales y tratados internacionales firmados y ratificados por nuestro país.

3.3 REGLAMENTO INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

En cumplimiento a lo determinado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en nuestro estado se ha implementado un órgano desconcentrado, cuya función primordial es salvaguardar los Derechos Humanos de cada persona, siendo esta la Comisión Ejecutiva de atención a víctimas del delito en el estado, regulada por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual proporciona asesoría y representación legal durante la tramitación de todas las etapas del procedimiento penal desde el momento de la presentación de la denuncia y/o querrela hasta la obtención de sentencia definitiva. No dejando de lado que se busca primordialmente los intereses de los grupos en situación de vulnerabilidad, buscando la atención de manera personalizada con la sensibilización adecuada en el tema de transgresión de Derechos Humanos.

Ponderando de esta manera, la atención psicológica, jurídica, social y en defensa de Derechos Humanos, contando con personal especializado tal como intérpretes en lenguajes tanto extranjeros como en caso de algún pueblo indígena o personas con capacidades diferentes.

La regulación de esta Comisión Ejecutiva de atención a víctimas del delito, se encuentra en el Reglamentada en la estructura de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua²⁹, el cual señala que compete en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- a) Otorgamiento de apoyos a favor de las víctimas u ofendidos del delito.
- b) Brindar asistencia tanto jurídica, psicológica, social y en materia de Derechos Humanos.
- c) Proporcionar la orientación y asesoría jurídica a víctimas u ofendidos del delito por medio de apoyos de carácter médico, psicológico, asistencial, entre otros, encargándose además de su respectivo seguimiento.
- d) Diseñar las medidas adecuadas para atender casos de violencia.
- e) Realizar los mandatos correspondientes para la protección de personas que figuran dentro de una carpeta de investigación en cualquier calidad, siendo estos víctima, ofendido, testigo, tercero, etc.
- f) Realizar las diligencias correspondientes en cumplimiento de lo recomendado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Comisión Estatal de Derechos Humanos y organismos internacionales de Derechos Humanos
- g) Dar el respectivo seguimiento de acuerdos celebrados en materia de Derechos Humanos siempre que se trate del ámbito de competencia de la Fiscalía General del Estado.
- h) Promover la observancia, promoción y capacitación en materia de Derechos Humanos.
- i) Promover la capacitación de todo el personal desde un punto de vista derecho humanista.

²⁹ REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, publicado en el Folleto Anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, miércoles 25 de julio de 2012.

j) Velar por el respeto de los Derechos Humanos que se le atribuyen en el ámbito de su competencia.

k) Vigilar la garantía de reparación del daño causado a las víctimas u ofendidos.

Cabe destacar que el reconocimiento de los derechos de la víctima, vienen a ser sustentados principalmente en el ordenamiento constitucional, del cual parte la estructura de la Fiscalía de atención a víctimas y ofendidos del delito, la cual viene a ampliar el reconocimiento de los Derechos Humanos de las víctimas y ofendidos del delito dentro del procedimiento penal, mediante el apoyo asistencial que viene a facilitar la investigación y persecución de los delitos además de la aplicación de medios conciliatorios para la reparación de daño y que garantiza la participación directa de la víctima o en su caso del ofendido del delito por si mismos o mediante la figura del asesor jurídico.

3.4 LEY ORGÁNICA DE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Del mismo modo, se han creado en la ley orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua³⁰, las políticas rectoras del funcionamiento de la Comisión Ejecutiva de atención a víctimas del delito en el estado, buscando proponer los ejes, planes y programas internos aras de la protección de Derechos Humanos no dejando de lado el acceso a la reparación del daño.

Previendo para tal efecto la creación de albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos, donde se garantice un alojamiento digno por el tiempo necesario, asistencia material, médica, psiquiátrica, psicológica, social, alimentación y cuidados, atendiendo a sus necesidades y a su evolución.

En el mismo tenor, es primordial el construir una estructura por medio de la cual se establezcan los parámetros mínimos legales sobre los cuales serán aplicados

³⁰ LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 77, 25 de septiembre del 2010.

los apoyos con los cuales cuenta la Fiscalía de atención a víctimas y ofendidos del delito, los cuales en todo momento deberán ser de manera gratuita buscando la construcción de un parámetro que determine la calidad mínima del encargo de cada servidor público, en favor del derecho de cada víctima de reparación del daño resultando este de carácter obligatorio tomando en consideración las diversas necesidades en específico además de la asignación de recursos monetarios asignados para tal tarea por parte de los niveles de gobierno.

No dejando de lado que debe regirse por el principio de progresividad, es decir, siempre buscando la mejora en la prestación de los servicios, por medio de una infraestructura de calidad, con el suficiente recurso para mantenerla en pie, no dejando de lado que debe también de contarse con el personal capacitado en la materia y que dicha capacitación debe ser continua adaptándose a la sociedad que se encuentra en constante cambio, previendo las situaciones de riesgo a las cuales se pudiera enfrentar.

3.5 LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

La Ley General de Víctimas³¹ señala que deben tomarse las medidas necesarias para la capacitación continua de los operadores del sistema de justicia en materia penal, ya que el principal objetivo de esta ley es el de reconocer y garantizar los derechos de las víctimas y violaciones a los derechos humanos, en especial aquellos que van enfocados a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia y reparación integral del daño causado en cualquier esfera de la persona.

Es importante resaltar que esta legislación contempla conceptos novedosos que a final de cuentas ya se encuentran incorporados con diversas denominaciones dentro de los diversos ordenes jurídicos protectores de Derechos Humanos, entre ellos se pueden destacar las figuras de:

³¹ LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 17 del 27 de febrero de 2016.

a) víctima directa, entendida como aquella persona física que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o, en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

b) víctima indirecta, lo que anteriormente se denominaba ofendidos, corresponden a los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

c) víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

Señala además esta novedosa legislación la creación de la Comisión Ejecutiva de atención a víctimas, la cual deberá ponderar las circunstancias en las cuales se solicita alguno de los apoyos brindados por la misma, destacando entre ellos si la persona se encuentra desempleada o percibe muy bajos ingresos, que se trate de miembros de pueblos o comunidades indígenas, personas en situaciones de riesgo esto dependiendo del delito del que se trate, debiendo en todo momento asignar un profesionista capacitado para representar en todo momento a la víctima, llámese asesor jurídico, psicólogo, trabajador social los cuales pueden ser incluso auxiliados por un intérprete, proporcionando de manera clara, accesible y de manera oportuna la información solicitada por la víctima, debiendo informar que cuenta con una serie de medidas de protección, ayuda y asistencia, las cuales podrá solicitarlas en cualquier momento, colaborado en auxilio de las funciones del Agente del Ministerio Público.

3.6 CRITERIOS JURISPRUDENCIALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En nuestro país, es bien sabido que el máximo tribunal en materia de Derecho Constitucional, lo es la Suprema Corte de Justicia de la Nación³², así pues, a raíz de la reforma constitucional del año 2011 en lo que respecta a la observación de los Derechos Humanos reconocidos por la Carta Magna, a la par con la celebración de Tratados Internacionales firmados y ratificados por nuestro país el máximo tribunal establecido que ambos se encuentran en un plano de igual jerarquía, esto es, ninguno por encima de los otros pues se trata de una extensión de la observación de Derechos Humanos, tanto en la normativa constitucional mexicana como en los tratados en materia internacional de Derechos Humanos, este tema ha sido más que confirmado por medio de la jurisprudencia emanada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este sentido, es importante señalar que en caso de alguna contradicción entre la aplicación de la normativa constitucional y la internacional, en lo que respecta a la observación de Derechos Humanos deberá aplicarse siempre lo establecido por el ordenamiento que resulte más favorable en la aplicación para una persona, robusteciendo esta idea toda vez que si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el ordenamiento supremo por excelencia para nuestro país, es de recordar que el hecho de que México se encuentra bajo un esquema de observación de lo establecido por ordenamientos internacionales, por lo cual su aplicación es de carácter vinculante, siempre y cuando como ya lo señale, se trate de la observación más favorable para las personas.

Es de resaltarse el criterio jurisprudencial del Séptimo Tribunal Colegiado en materia Civil, bajo el rubro 'Jurisprudencia internacional. Su utilidad orientadora en materia de derechos humanos'³³ el cual es tajante al concluir el plano de igualdad

³² <https://www.scjn.gob.mx/>

³³ SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENA ÉPOCA. SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA. TOMO XXVIII, DICIEMBRE

entre los Tratados Internacionales y las normas constitucionales en la aplicación de los Derechos Humanos.

Es de recordar que los Derechos Humanos son atributos que son totalmente inseparables a la dignidad humana³⁴ por encima del poder coercitivo del estado, siendo estos el fin único de toda persona los cuales debe ser respetados y protegidos sin excepción alguna, visualizados desde un punto de vista individual tanto colectivo. Respecto a este rubro nuestro máximo Tribunal Constitucional ha emitido la tesis 'Dignidad Humana. El orden jurídico mexicano la reconoce como condición y base de los demás derechos fundamentales'³⁵ con lo que se viene a robustecer como principio rector el de la dignidad humana. Es por esta razón, que a partir de la reforma de 2011 de vienen a diferenciar los derechos humanos de las garantías constitucionales entendidas estas últimas como los medios de protección formales de los primeros³⁶. Entendidos dichos medios de protección tanto para personas físicas como morales, señalando de manera clara que únicamente las personas físicas pueden recurrir a la protección del Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos. Respecto al tema de las garantías constitucionales la Suprema Corte ha emitido la tesis: 'garantías individuales, alcances de las'³⁷ en la cual se establecen algunos de los principios rectores en cuanto a la protección de los Derechos Humanos.

DE 2008, RUBRO: JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL. SU UTILIDAD ORIENTADORA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

³⁴ MC GREGOR POISOT, Eduardo Ferrer. Derechos Humanos en la Constitución. Programa Estado de Derecho para Latinoamérica. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tomo I, 2013. pág. 5.

³⁵ SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA. NOVENA ÉPOCA, TOMO XXX, DICIEMBRE DE 2009, RUBRO: DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES.

³⁶ Las garantías individuales. Colección garantías individuales. Primera Edición dirección general de la coordinación de compilación y sistematización de la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2013. pág. 49.

³⁷ SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA. SÉPTIMA ÉPOCA, VOLUMEN 62. RUBRO: GARANTÍAS INDIVIDUALES, ALCANCES DE LAS.

El artículo primero constitucional³⁸ establece la obligación del estado mexicano a la estricta observación y aplicación de los Derechos Humanos a toda persona que se encuentre dentro de sus límites territoriales, previendo las respectivas sanciones en caso de inobservancia de estos por cualquier autoridad de cualquier ámbito, sea este municipal, estatal o federal y en su caso las respectivas indemnizaciones a las personas a quienes fueron vulnerados sus Derechos Humanos, buscando siempre la prevención de las vulnerabilidades pudiendo percatar situaciones de riesgo.

Es de resaltar que uno de los principios que establece los ejes rectores de la observancia en Derechos Humanos es que nos habla de la progresividad³⁹, entendida esta como un proceso de metas a corto, mediano y largo plazo, buscando siempre mejorar las condiciones de derecho de cada una de las personas, buscando el avance paulatino hasta una realización cada vez más completa.

Por otro lado, la incorporación de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos prohíbe a su vez la celebración de nuevos convenios que vulneren los mismos, como ya lo mencioné por los medios de defensa traducidos como garantías individuales. Los cuales tienen la misión de primer momento de salvar los Derechos Humanos y en un caso de violación de los mismos tienen por objeto reparar dichas violaciones.

Como lo he venido señalando al inicio de este punto, conforme al multicitado artículo primero constitucional, nuestro máximo ordenamiento dispone la igualdad entre lo establecido en sus numerales como el contenido de los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el estado mexicano. Entendidos los tratados como aquellos pilares generadores en la creación de Derechos fundamentales que han sido adoptados por nuestra Carta Magna, mismos que vienen a ser sustentados por protocolos que de la misma forma, vienen a

³⁸ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917.

³⁹ VAZQUEZ, Luis Daniel. Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica. Acervo de la Biblioteca Jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. pág. 5.

desempeñar un papel primordial en la observación y aplicación de Derechos Fundamentales.

Una de las principales obligaciones del estado es no interferir o poner en riesgo la observación de Derechos Humanos, por el contrario, se abocará al goce y cumplimiento del derecho cuidando en todo momento la observancia de dichos derechos y evitando su violación tanto por sus acciones como sus omisiones, buscando la armonía de las esferas jurídicas individuales de cada persona, no interfiriendo entre una esfera y otra, sino armonizando ambas.

Cada uno de los operadores del nuevo sistema de justicia penal, estamos obligados, en el ejercicio de nuestras funciones, a prevenir las violaciones a Derechos Humanos así como ofreciendo alternativas institucionales a fin de salvaguardar los derechos de cada persona actuando de manera conjunta tanto personal administrativo como operativo, velando además por una restitución de dichos derechos frente a posibles violaciones, no menos importante, realizando la promoción de los derechos a fin de que cada persona conozca sus derechos y sus límites frente a otro particular.

3.7 CRITERIOS JURISPRUDENCIALES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

De la mano del tema de la jurisprudencia emanada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es importante resaltar que a nivel internacional existe también jurisprudencia, que como ya señalé, resulta de carácter vinculante para el estado mexicano, tal y como lo señala el rubro: 'naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los estados partes en el pacto'⁴⁰ del mes de mayo del año 2004 la cual será de observancia obligatoria y vinculante encontrándose en el mismo rango que la norma constitucional.

⁴⁰ COMITÉ CCPR. Observación general n° 31. naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los estados partes en el pacto. CCPR/C/21REV.1/ADD.13/26 DE MAYO DE 2004.

En lo que respecta al tema de reparación del daño en caso de violaciones a Derechos Humanos en el sistema Interamericano, viene a contemplar desde la investigación de los hechos materia de la violación, la búsqueda de la restitución de los derechos violentados y accesoriamente los bienes que sufrieran afectación en su patrimonio así como libertades tanto por acciones como por omisiones, en casos muy específicos las atenciones tanto medicas como psicológicas y en su caso sociales buscando el bienestar de las victimas así como de sus familiares que pudieran constituirse como ofendidos de la inobservancia de un Derecho Humano, además de la certeza de que no se volverán a llevar a cabo dichas inobservancias o en su caso violaciones a los Derechos Humanos y el fin más basto, que es la indemnización por daños tanto materiales como aquellos inmateriales, entendidos este como aquella pérdida de valores en las condiciones de su existencia tanto individual como social.

Entre las medidas contempladas por concepto de reparación del daño a favor de la persona se encuentran: el deterioro causado dentro del ámbito familiar, los gastos y costas erogados en la incesante búsqueda de la justicia, así como aquellas afectaciones en el ámbito moral, psicológico tanto presente como futuro en el ámbito de desarrollo social e individual de la persona la cual fuera víctima de inobservancias en la aplicación de Derechos Humanos, previendo la posible atención tanto medica como psicológica que pudiera desencadenar dicha inobservancia.

Dentro de las medidas que prevé Sistema Interamericano se han venido destacando las labores de investigación y en su caso de juzgamiento a aquellos servidores que cometen una violación a Derechos Humanos.

En algunos de los casos en los que ha intervenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del estado mexicano, se han impuesto obligaciones en materia de capacitación de Derechos Humanos, por medio de un sistema de formación continua y progresiva en aras de una correcta observancia y aplicación en la materia.

CAPÍTULO IV: REQUISITOS PARA SOLICITAR EL APOYO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO.

Respecto a este capítulo, es importante señalar que si bien la moderna creación de la Comisión ejecutiva de atención a víctimas del delito, viene a dar cumplimiento a lo establecido como ya se señaló en capítulos anteriores, tanto en lo decretado por las normas constitucionales como en los tratados en los que el estado mexicano ha sido parte, existen una serie de requisitos para que se puedan solicitar cualquiera de los apoyos que ofrece la dependencia, en sus diversas modalidades, tales como la interposición de la querrela, canalización por parte del Agente del Ministerio Público, realización de estudios entre ellos de tipo socio económico y finalmente se determina el tipo de apoyo a brindar a cada caso en específico⁴¹.

Cabe señalar que esta Comisión Ejecutiva se crea a raíz de la firma de un convenio entre el poder federal y estatal con el cual se pretende dar seguimiento a programas de capacitación en materia de derechos humanos. Donde las principales funciones de sus integrantes será el de velar por la creación de políticas públicas de atención a la justicia, a la verdad y a la reparación integral, por medio de diversas directrices, planes, programas, proyectos y acciones, realizando labores de vigilancia y supervisión de diversas instituciones estatales, previendo las sanciones correspondientes en caso de violaciones a Derechos Humanos y fomentando en todo momento la cultura de respeto y cooperación respecto a esta materia.

4.1 INTERPOSICIÓN DE LA DENUNCIA Y/O QUERRELLA

Debemos partir de la base de que para que pueda entrar en el análisis de los apoyos otorgados por parte de la Fiscalía de atención a víctimas y ofendidos del delito, es indispensable la interposición de la denuncia y/o querrela, ante la instancia correspondiente para comenzar así con el respectivo análisis y estar en aptitud de determinar qué tipo de apoyo se puede proporcionar.

⁴¹ <http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/>

Primeramente debe establecerse lo que debe entenderse por querrela, según lo establecido por el código Nacional de Procedimientos Penales⁴² según su numeral 225, el cual señala textualmente que:

‘la querrela es la expresión de la voluntad de la víctima u ofendido o de quien legalmente se encuentre facultado para ello, mediante la cual manifiesta expresamente ante el Ministerio Público su pretensión de que se inicie la investigación de uno o varios hechos que la ley señale como delitos y que requieran de este requisito de procedibilidad para ser investigados y, en su caso, se ejerza la acción penal correspondiente. La querrela deberá contener, en lo conducente, los mismos requisitos que los previstos para la denuncia. El Ministerio Público deberá cerciorarse que éstos se encuentren debidamente satisfechos para, en su caso, proceder en los términos que prevé el presente Código. Tratándose de requisitos de procedibilidad equivalentes, el Ministerio Público deberá realizar la misma verificación.

Así pues, debe acudirse ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de investigación del delito cometido a externar ese deseo de que investigue el hecho posiblemente constitutivo de delito, ya que existe un catálogo el cual obliga a que se acuda ante esta instancia a dar el aviso de un hecho delictivo ya que no cualquier conducta se puede investigar de oficio, es decir por el solo llamado de cualquier autoridad y/o particular. En el caso de un delito que trasgrede el patrimonio de una persona debe acreditarse primeramente la propiedad o en su defecto la posesión del bien sobre el cual recayó el deterioro o la destrucción, debiendo además exhibir un documento por medio del cual la persona que acude en su calidad de víctima, pueda identificarse plenamente, debiendo señalar un domicilio y un teléfono en el cual se pueda localizar y en su momento notificar para llevar a cabo cualquier tipo de diligencia tendiente a notificar sobre el estado que guarda su investigación.

Si se tratase de un ilícito que trasgrede la integridad física, la vida o la libertad bastará con la noticia que puede realizar cualquier persona al Agente del Ministerio Público para iniciar con las primeras investigaciones por medio de las cuales se determinará si el delito se persigue de oficio o a instancia de parte agraviada.

⁴² CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, publicada en el DOF el 5 de marzo de 2014.

En este sentido es importante diferenciar una de la otra, entendida desde el concepto del autor Manuel Barragán⁴³ la querrela como el agravio directo que recae sobre la persona lo que traería como consecuencia que una vez presentada la querrela ante el Agente del Ministerio Público sería procedente el perdón, entendida esta, entonces como un requisito de procedibilidad al ejercitar la persecución de un hecho delictivo, en el cual no se actúa de manera oficiosa ya que encima del interés público hay un interés moral, es decir, en palabras de José Jesús Cázares⁴⁴, un mayor bien que proteger que el bien jurídico protegido por el derecho penal.

Podemos entonces ser coincidentes con José Daniel Hidalgo⁴⁵ en el concepto de querrela como:

‘la expresión de la voluntad de la víctima u ofendido legalmente facultado para ello, mediante la cual manifiesta expresa o tácitamente ante el Ministerio Público su deseo de que se inicie la investigación de uno o varios hechos que la ley señale como delitos y requieren un requisito de procedibilidad y en su caso se ejerza la acción penal correspondiente’.

Ahora bien, en lo que respecta al otorgamiento de perdón en caso de los ofendidos o por su representante legal, cuando el primero se encuentre discapacitado o se trate de un menor de edad, quedando al arbitrio del Ministerio Público el conceder la eficacia del mismo debiendo ponderar las circunstancias generales que rodean el otorgamiento de dicho perdón y dar continuidad o la terminación al procedimiento penal.

Por otro lado, tenemos el término de denuncia la cual, siguiendo las ideas del autor Héctor Carreón Perea⁴⁶ esta se refiere al acto por medio del cual se pone del conocimiento del Agente del Ministerio Público, en forma oral o escrita que se ha

⁴³ BARRAGÁN BARRAGÁN José, Medios de impugnación en el nuevo sistema penal acusatorio y oral, México, Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del sistema de Justicia Penal, 2012, pág 104.

⁴⁴ CÁZARES RAMÍREZ José Jesús. El poder de acusar del Ministerio Público en México. El ejercicio de la acción y la oportunidad penal. México, Editorial Porrúa, 2010, pág 52.

⁴⁵ HIDALGO MURILLO José Daniel. Querrela y derecho penal en México. Acervo de la biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. 2015, pág 338.

⁴⁶ CARREÓN PEREA Héctor, Reforma al sistema de justicia penal y derechos humanos. Acervo de la biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. 2016, pág 63.

cometido una o varias conductas constitutivas de delitos cuya característica principal es que sean perseguidas de oficio. Cuya característica principal es de que se trata de un acto procesal que no requiere de la exteriorización de las personas que se sienten ofendidos para iniciar con el procedimiento penal. La denuncia puede ser presentada por cualquier persona que tenga conocimiento del hecho, manejándose incluso, con identidad reservada en los casos en que se ponga en riesgo su vida. A diferencia de las querellas, la denuncia no requiere ser ratificada.

Por lo que una vez interpuesta la denuncia o querella, siendo este el primero de los requisitos, se procederá a solicitar el apoyo de la Fiscalía de atención a víctimas u ofendidos por medio del Agente del Ministerio Público.

4.2 SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO

Es de recordar, que el máximo órgano investigador por disposición constitucional, es el Agente del Ministerio Público, en base a las facultades otorgadas por el numeral 21 constitucional⁴⁷ en la cuales principalmente destaca que las autoridades policiales van actuar en ejercicio y con motivo de sus funciones bajo el único mando y conducción de aquel, así como la atribución del ejercicio de la acción penal ante el poder judicial, enlazadas con las atribuciones otorgadas en el numeral 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales⁴⁸ el cual obliga al Ministerio Público, entre otras obligaciones las siguientes:

- A) estricta vigilancia de manera constante de los Derechos Humanos reconocidas por la Constitución, así como los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México.
- B) Recepción de denuncias o querellas.

⁴⁷ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917.

⁴⁸ CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, publicada en el DOF el 5 de marzo de 2014.

- C) Ejercer el mando y dirección en la investigación de los delitos, coordinando con las autoridades policiales y periciales.
- D) Ordenar o supervisar, lo relacionado con levantamiento de indicios, así como sus respectivas cadenas de custodia.
- E) Solicitar las periciales necesarias a fin de determinar el daño causado por el delito y en su caso el monto de la reparación del daño.
- F) Realizar todos y cada uno de los actos tendientes al esclarecimiento de la investigación.
- G) Brindar las medidas de seguridad necesarias a víctimas u ofendidos o testigos del delito durante la investigación.
- H) Ejercicio de la acción penal.

Así pues, corresponderá de la misma manera al Agente del Ministerio Público, la realización de la solicitud al titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a víctimas del delito por medio de oficio debidamente fundado y motivado, el cual contenga los datos de localización de la víctima, tales como domicilio, número de teléfono, así como el tipo de apoyo a solicitar, ya que la Comisión cuenta con diversas modalidades de apoyo, dependiendo del ilícito que haya trasgredido la esfera jurídica de la víctima, los cuales se señalarán a detalle en las próximas páginas y que contemplan un apoyo jurídico, psicológico, social o en materia de derechos humanos.

4.3 ENTREVISTA CON LA VÍCTIMA U OFENDIDO

Respecto al inicio de este punto es importante resaltar que deben tomarse en consideración diversas circunstancias particulares de cada víctima, para evitar re victimizarlos al momento de llevar a cabo los cuestionamientos sobre los cuales versarán las consideraciones determinantes para la aprobación o negación de los apoyos que ofrece la Fiscalía de atención a víctimas u ofendidos del delito.

Primeramente, se debe considerar que estamos tratando con personas en la cuales la comisión del delito pudo haberse llevado a cabo por medio de un poder violatorio de Derechos Humanos, por lo que se deberá trabajar en circunstancias que

fortalezcan su autoestima y re adquieran esa capacidad para ejercer libremente sus Derechos Humanos.

Deben considerarse que deben realizar las entrevistas el personal con experiencia y capacitación en el área de psicología, trabajo social o derecho ya que se trata de áreas relacionadas con el comportamiento humano, previendo situaciones de maltratado físico, sexual, psicológico, desigualdad o en algunos casos discriminaciones por cuestiones de género, víctimas de abuso sexual.

Es importante ponderar los riesgos en caso de llevar a cabo la entrevista pues podría ponerse en riesgo la información que pudiera proporcionar la víctima siempre y cuando no se lleve a una re victimización pudiendo dañar más a la persona con el recuento de los hechos de los cuales fue víctima.

Algunas de las recomendaciones a seguir son⁴⁹:

- a) Realizar la plática de manera empática, en un lugar cerrado, ventilado y preguntando a la víctima en todo momento si necesita algo.
- b) Hacerle saber a la víctima que todo lo que exteriorice se tratará de manera confidencial
- c) Evitar entrevistas largas.
- d) Detener la entrevista si la víctima comienza a exteriorizar señales de inseguridad para llevarla a cabo.
- e) Inspirar confianza en todo momento a la víctima.
- f) Contar con traductores adecuados en caso de ser requeridos.
- g) Llevar a cabo la entrevista por un solo profesionista, para evitar confundir al entrevistado.
- h) Realizar preguntas de manera clara, sensibilizando a la víctima para evitar causar una afectación emocional.
- i) Contemplar sesiones de contención.

⁴⁹ <https://www.gob.mx/pgr>

- j) Se recomienda llevar a cabo la entrevista por personal del sexo femenino, pues en algunas circunstancias, sobre todo de índole sexual, un hombre puede generar emociones negativas en la víctima.
- k) El entrevistador debe generar en todo momento empatía con la víctima.
- l) Proporcionar datos para contacto inmediato con el entrevistador, así como con personal de la institución.
- m) Esperar a que la víctima termine con el relato del hecho, evitar interrumpirla, solicitando al final aclaraciones, preguntas o dudas.
- n) Evitar gesticular o reaccionar con palabras que puedan cohibir a la víctima.
- o) Escuchar a la víctima sin emitir juicios, poniendo atención a su relato, mostrando interés y externándolo.
- p) Explicar con claridad, en caso de ser necesario, que se llevaran a cabo exámenes médicos y/o psicológicos los cuales pueden llegar a ser un tanto invasivos, dejando en claro que se realizarán con pleno respeto a su dignidad.
- q) Recomendar que se haga acompañar de alguien de su confianza durante el procedimiento penal.
- r) Elaborar un reporte con todos los datos pormenorizados para anexar a expediente.

4.4 ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

Para el otorgamiento de un apoyo por parte de la Comisión Ejecutiva de atención a víctimas del delito, es de primordial importancia el llevar a cabo un estudio socioeconómico consiste en una entrevista a profundidad aplicando un cuestionario diseñado expresamente para conocer aspectos relevantes que se pretenden conocer respecto a la situación económica que guarda tanto la víctima u ofendido como sus familiares, basándose en un estudio en el cual se contemplen percepciones económicas de las cuales se allega el domicilio, estabilidad económica de estas, servicios con los que cuenta el mismo, personas que dependen de los recursos de la

víctima u ofendido, tipo de apoyo que sería viable otorgar en el momento de acreditar los requisitos solicitados para tal efecto.

En tratándose de este estudio socioeconómico, debe ser realizado por un experto que forme parte del área de trabajo social de la Comisión Ejecutiva de atención a víctimas, cuya principal finalidad es la obtención de datos ciertos y precisos por medio de la aplicación de un método de indagación que viene a valorar o destacar y en su momento a clasificar las diversas situaciones en las cuales se desenvuelve la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito, estableciendo parámetros cualitativos y cuantitativos, cuyo fin único es el de identificar las características socioeconómicas reales de individuo.

Destacando que el hecho de determinar las variables tanto sociales como económicas del entorno social de la víctima viene a contribuir en el máximo conocimiento del entorno familiar y social en el cual se desenvuelve, pudiendo de este modo identificar aquellos factores que pudieran constituir un riesgo durante la tramitación de su procedimiento penal, pues es de recordarse que cada hecho delictivo influye de manera muy diferente en el ánimo y actuar de cada persona lo cual podría desencadenar posibles secuelas en sus ámbitos de salud, educativo, vivienda, laboral y económico.

4.5 ANÁLISIS DEL CASO EN PARTICULAR

Si bien es cierto, que uno de los ejes rectores a considerar por parte de la Comisión Ejecutiva de atención a víctimas del delito, es precisamente ese carácter de víctima de un hecho delictivo, no es eje determinante para el otorgamiento de uno de los apoyos que brinda la misma, pues si bien se da la atención a aquellas personas que acreditan una situación de vulnerabilidad en cualquiera de sus modalidades, a la par de su situación económica y el riesgo en que se pueda encontrar la misma, o en su caso, la situación laboral por la que se encuentre pues como ya lo señalé en ocasiones se trata de víctimas que han sufrido un deterioro o menos cabo en su salud y que a corto o mediano plazo pueden sufrir una pérdida

parcial o permanente de una facultad, función orgánica o de algún miembro que pudiera causar incluso una enfermedad incurable o una deformidad incorregible, según los lineamientos del numeral 129 del Código Penal vigente en nuestra entidad⁵⁰ es de vital importancia analizar cada una de estas circunstancias que giran en torno al actuar diario de aquella persona pasiva de un hecho delictivo, desde un concepto en conjunto y no en lo individual pues será precisamente este análisis el cual culminará en una aprobación o negativa al otorgamiento de un apoyo asistencial por parte de la institución.

Cabe hacer mención que una de las certezas que busca la Comisión Ejecutiva de atención a víctimas del delito es de dar la seguridad a aquellas personas que han sido trasgredidas por un tercero del cual se desconoce su identidad otorgando precisamente alguno de los apoyos con los cuales cuenta, buscando de este modo en constituirse en una forma subsidiaria de proporcionar las atenciones requeridas por la víctima u ofendido y que por sus condiciones físicas, medicas, psicológicas, económicas o de diversa índole no le es posible tratar de re cobrar una calidad de vida proporcional a la que se encontraba hasta antes de la comisión del hecho delictivo.

En este sentido, es importante señalar que uno de los requisitos esenciales para el otorgamiento de un apoyo por parte de esta Comisión es que se trate de la comisión de un delito en el cual, una vez que se ha agotado la línea de investigación por parte del Agente del Ministerio Público, no se ha identificado al sujeto activo del hecho delictivo, es decir no se cuenta con la identidad del imputado, esto en razón de que de tratarse de un delito en el cual se tiene plenamente identificado al autor del delito, es precisamente este quien deberá de sufragar los gastos erogados por la victima causado en contra de su patrimonio, así como aquellos contemplados como posible secuela medica tratándose de un delito en contra de la integridad física, una indemnización a los ofendidos en los casos de la perdida de la vida de la víctima o

⁵⁰ CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, publicada en el Periódico Oficial N° 103, del 27 de diciembre de 2006.

diversas indemnizaciones en tratándose de delitos que atentan contra la libertad de las personas.

En el estado se han venido incrementando los delitos tanto de naturaleza imprudencial como dolosa cometidos por sujetos activos que optan por quedar en el anonimato y que dejan al sujeto activo en total estado de indefensión y como ya mencioné en líneas anteriores, en algunas ocasiones en imposibilidad para continuar con la calidad de vida en la que se encontraba, por lo que es necesario de primera instancia acudir a denunciar los hechos y solicitar el apoyo asistencial, de acuerdo a sus necesidades básicas para así entrar al estudio de si es o no candidato a otorgarlo el mismo y en un segundo término que tipo de apoyo es el que habrá de recibir.

Parte de las iniciativas del estado mexicano en aras de la protección de los Derechos Humanos de cada persona, siguiendo tanto lineamientos constitucionales, como aquellos contenidos en Tratados Internacionales, jurisprudencia emitida por nuestro máximo tribunal constitucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a nivel internacional como lo es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a su vez como condena de algunas de las sentencias más emblemáticas que se han dictado en contra del propio estado mexicano, viene a crearse esta Fiscalía de atención a víctimas u ofendidos del delito a nivel estatal, la cual como ya se ha reseñado viene a tratar de desempeñar esa función de protección y promoción de los Derechos Humanos

4.6 APROBACIÓN O NEGATIVA DEL APOYO ASISTENCIAL

Si bien es cierto, se toman en consideración una serie de requisitos para la aprobación del catálogo de apoyos por parte de la Comisión Ejecutiva, en caso de haber aprobado satisfactoriamente cada uno de ellos y en consecuencia arrojar ser candidato a recibir un apoyo en cualquiera de su modalidad, su nombre entrará dentro de un padrón enlistados como beneficiarios los cuales serán dados de alta en el registro de la comisión ejecutiva ante la secretaria de hacienda.

En lo que respecta a los apoyos materiales estos podrán ser todos y cada uno de aquellos elementos tangibles que se otorgan de manera directa e inmediata a la víctima que son cubiertos con recursos económicos institucionales los cuales previamente han sido determinados por medio de lo establecido por la Orgánica de la Fiscalía General del estado de Chihuahua⁵¹. Existen también los denominados apoyos emergentes, siendo estos catalogados como aquellos gastos que se cubren de manera inmediata, relacionados con el hecho victimizante, consistentes en: traslados de un domicilio particular a un albergue por medio de una orden de protección, gastos por alimentos, hospedajes, gastos hospitalarios o gastos funerarios entre otros.

Llevando un registro por medio de un formato de vulnerabilidad, el cual será utilizado para establecer condiciones de riesgos tanto en situaciones físicas como emocionales las cuales se vienen desprendiendo desde la realización del estudio socioeconómico al cual ya se hizo alusión y finalmente para el otorgamiento del apoyo por parte de la comisión ejecutiva se firmará una carta compromiso por medio del cual la Comisión Ejecutiva se compromete a cubrir los gastos que generen los hospedajes y la cantidad que determine el Área de Trabajo Social para gastos por alimentos, hospedajes, gastos hospitalarios o gastos funerarios.

En caso contrario, en el cual se determine que la solicitud llevaba a cabo por el Agente del Ministerio Público por parte de la comisión ejecutiva ésta informará a la brevedad al Agente investigador por medio de oficio debidamente fundado y motivado, exponiendo las razones por las cuales no ve viable el otorgamiento de un apoyo asistencial a la persona, señalando el motivo principal del motivo del rechazo. Concluyendo hasta ese momento su participación dentro de la investigación llevada a cabo por el Agente del Ministerio Público, obligándose este último a notificar dicha circunstancia a la víctima y a continuar con la investigación.

⁵¹ LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 77, 25 de septiembre del 2010.

4.7 OBLIGACIONES DE LAS VÍCTIMAS, BENEFICIARAS DE APOYO ASISTENCIAL

Ya que se ha aprobado el otorgamiento de uno de los apoyos con los que cuenta la Comisión Ejecutiva de atención a víctimas, deberá firmarse una carta compromiso donde la víctima deberá obligarse a que los apoyos otorgados tengan el destino para el cual fueron otorgados ya que se le apercibirá en el sentido que de hacer un mal uso de ellos podrá suspenderse el apoyo y dependiendo del tipo de falta en la que incurra podrá incluso iniciarse una investigación de la cual se desprenderá si la conducta pudiera ser constitutiva de delito.

En la carta compromiso de deberá firmar la víctima, se establecerán las formalidades siguientes

- a) Conducirse con la verdad.
- b) Dirigirse de manera respetuosa ante los servidores públicos.
- c) Participar activamente en los casos en que haya sido requerido por una autoridad para el desahogo de una diligencia penal.
- d) Permitir el acceso a su domicilio para realizar el estudio socio económico y toma de impresiones fotográficas en su caso.
- e) Firmar la subrogación del gasto a favor de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
- f) Abstenerse de consumir sustancias embriagantes y psicotrópicas.
- g) Utilizar correctamente las instalaciones y demás recursos proporcionados a su disposición.
- h) Colaborar y someterse a los tratamientos médicos, psicológicos y de rehabilitación que el caso requiera.
- i) Mantener comunicación constante con personal de la Comisión Ejecutiva de atención a víctimas.

j) Observar un comportamiento ético y moral.

k) Las demás condiciones que en cada caso sean determinadas en proporción a la gravedad del ilícito, al grado de culpabilidad del agente, y al bien jurídico afectado.

CAPÍTULO V: TIPOS DE APOYO PROPORCIONADOS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO

La atención a víctimas comprende el conjunto de actividades tendientes a otorgar el apoyo integral a estas, aplicando criterios de una igualdad de género, con la finalidad de reducir las consecuencias y posibles secuelas, tanto en la integridad física, psicológica y en el patrimonio, que se genera como consecuencia de la comisión de un hecho delictivo⁵².

La Comisión Ejecutiva de atención a víctimas del delito, pretende proporcionar el apoyo integral a las víctimas del delito durante su trámite de búsqueda y procuración de justicia y en el combate directo al índice delictivo.

Sus principales fines son:

a) Garantizar, promover y proteger los derechos humanos durante la procuración de justicia.

b) Procurar la reparación integral del daño a las víctimas.

El presupuesto de subsidios otorgado a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, permite proporcionar apoyos de ayuda inmediata y de asistencia a víctimas de delitos o de violaciones a sus derechos humanos para contribuir en la impartición de justicia, resarcando el daño o menoscabo que haya sufrido.

⁵² <http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/>

Los apoyos proporcionados se otorgan en consideración de la gravedad del delito, la magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado y las condiciones particulares de vulnerabilidad de la víctima, serán determinantes para establecer el monto, de los apoyos concedidos, hasta por un periodo de seis meses, atendiendo en todo momento el análisis previo del caso así como la autorización de (la) Coordinador (a) Regional o la Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

5.1 ASISTENCIA JURÍDICA

La asistencia jurídica es un beneficio procesal en virtud del cual se dispensa del pago de las costas procesales a las personas que acrediten la insuficiencia de medios para satisfacerlas. Su finalidad es garantizar el principio de libre acceso a la justicia, evitando que las personas que carecieran de los recursos necesarios para hacer frente a los gastos del proceso se vieran privadas de la posibilidad de defender procesalmente sus derechos.

En cuanto a los presupuestos para su obtención, es necesario que las personas carezcan de patrimonio suficiente y cuenten con unos ingresos y recursos económicos por debajo de aquel que permita más allá de una calidad de vida en la cual se satisfagan necesidades básicas y como consecuencia no puedan resarcir un daño causado en su esfera jurídica imputable a un tercero el cual puede estar identificado o no.

Respecto al contenido de este derecho, comprende los siguientes beneficios:

1. Asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso: prestando este servicio a quienes pretendan reclamar la tutela judicial de sus derechos e intereses.
2. Derecho al nombramiento de un asesor jurídico de oficio: los cuales desempeñarán sus funciones de asistencia y representación de forma real y efectiva hasta la terminación del proceso en la instancia judicial de que se trate y, en su caso, la ejecución de las sentencias.

3. Derecho al nombramiento de un intérprete: en aquellos casos en los que la víctima pertenezca a una etnia, pueblo o asentamiento en el cual se utilice lenguaje distinto al español.

5.2 ASISTENCIA PSICOLÓGICA

La asistencia psicológica se ocupa de la evaluación, del tratamiento y de la derivación a otros recursos asistenciales. La asistencia que prestan los psicólogos hasta ahora se realiza a través del modelo de actuación asistencial, llamado de asistencia individual generalizada coordinada.

En la primera fase, de acogida y orientación se trata principalmente de dar apoyo emocional, dado que la mayoría de las investigaciones sobre víctimas de delitos de cierta gravedad, indicaban que las víctimas tras sufrir un delito requieren un apoyo emocional. La finalidad de la relación víctima-psicólogo en este primer momento también es la evaluación de la situación psicológica global de la víctima. Los psicólogos de las oficinas también analizan que pretende conseguir la víctima con la denuncia y exploran los sentimientos de culpabilidad el síndrome de Estocolmo.

En esta fase, la de acogida y orientación del modelo de actuación también los psicólogos dan una orientación general a la víctima sobre su estado psicológico, los trastornos psicológicos y las previsibles futuras consecuencias psicológicas, señalándoles a las víctimas las actuaciones necesarias a seguir, en la medida en que el estado psicológico de la víctima lo permita y es conveniente cara a la superación psicológica de la situación.

La segunda fase, de información, la cual se encuentra más desarrollada en el área jurídica y es el gestor procesal administrativo quien principalmente la realiza. En esta fase deben informar a las víctimas del tipo y tiempo del tratamiento psicológico que pueden realizar en la oficina y de las derivaciones posibles a otros servicios que asisten a las víctimas en la comunidad o municipio de la víctima. El psicólogo cuando

ha llegado al máximo posible de entrevista deben realizar las gestiones para hacer la derivación más adecuada al caso.

La tercera fase, de intervención es la fase terapéutica por excelencia, se dan los tratamientos psicológicos específicos de los problemas de las víctimas derivados del delito. El pronóstico de riesgo de las víctimas ha de ser analizado en la oficina a través de los datos que aportan las víctimas. Por otra parte, el maltrato emocional a veces cursa, con un síndrome de Estocolmo, es decir, la víctima no es consciente del maltrato.

El maltrato emocional se evalúa en conductas, tales como: un trato degradante, un temor generalizado de la víctima, una cosificación de la víctima, una privación de las relaciones sociales, una sobrecarga de responsabilidades, un intento de distorsionar un intento de distorsionar la realidad perceptiva de la víctima, etc.

Cuando la víctima tiene un maltrato emocional y un pronóstico de riesgo alto, no solo como consecuencia de las agresiones físicas del maltratador sino de la posibilidad de suicidio, los psicólogos tratan: los sentimientos de culpa, los sentimientos de vergüenza, miedo a la respuesta del agresor, la vinculación emocional con el agresor, la dependencia del agresor, la situación psicológica depresiva o estresante de la víctima, la falta de autoestima, etcétera.

La última fase, de seguimiento trata de evaluar el estado de la víctima tras las intervenciones psicológicas, jurídicas, médicas, etc. para constatar el resultado de las distintas intervenciones de las oficinas a lo largo del proceso penal. Puede hacerse el seguimiento en función de las necesidades de la víctima, pero valorando las necesidades más sobresalientes de otras víctimas.

5.3 ASISTENCIA SOCIAL

La asistencia social es una actividad que se ocupa de diferentes situaciones, entre las que se destacan: promover el cambio social hacia un estado de superación de las personas, la resolución de conflictos que surjan en la interacción humana, el

fortalecimiento y la liberación de los pueblos conforme al objetivo de alcanzar el bien común, se trata de ayudar a aquellas víctimas que más lo necesitan, promoviendo la inserción de los más desprotegidos y evitar la desigualdad.

Las relaciones que mantienen las personas entre sí y en sus ambientes son múltiples y complejas y entonces, allí, donde se susciten los conflictos, o en su defecto, la carencia esté presente, estará la asistencia social para salvaguardar los derechos de los afectados por los mencionados problemas.

La asistencia social procurará que todos los miembros de la sociedad tengan las mismas oportunidades y disfruten de los mismos derechos, sin distinciones de ningún tipo y criterio, satisfaciendo necesidades más básicas, procurará además que todas las personas desarrollen lo más plena y satisfactoriamente posible sus potencialidades, que enriquezcan sus vidas y que se prevengan de cualquier tipo de disfunción que los aleje de una vida plena y el bien común.

5.4 ASISTENCIA EN DERECHOS HUMANOS

La asistencia en materia de Derechos Humanos, procura para las víctimas del delito la reparación integral que comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica que serán implementadas a favor de ellas, teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho delictivo, cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho.

Se reconocen y garantizan los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la Ley General de Víctimas, en la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y

en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos. Lo que garantiza la reconstrucción del tejido social mediante la reinserción de las víctimas a la vida social y laboral.

En base a lo anterior, si bien los apoyos otorgados por la Comisión Ejecutiva de atención a víctimas se clasifican en cuatro rubros, cada uno de importante relevancia en lo individual, los apoyos otorgados consisten en:

1. Servicios funerarios.
2. Servicios de inhumación y/o exhumación.
3. Gastos de traslados terrestres o aéreos.
4. Todo lo referente a recuperar o mantener su bienestar como:
 - a. Alimentación.
 - b. Despensa.
 - c. Artículos de higiene personal.
 - d. Ropa y calzado.
 - e. Pañales, Leche y suplementos alimenticios.
 - f. Arrendamiento.
 - g. Menaje
 - h. Pago de Servicios básicos (luz, agua, gas).
 - i. Materias primas para auto empleo.
 - j. Apoyo económico equivalente al salario que deja de percibir la víctima o testigo al haber sido requerida su presencia para el desahogo de una audiencia durante el proceso judicial, derivado de la solicitud del agente del Ministerio Público

encargado de la carpeta de investigación o un juez, debido a la relevancia de su testimonio en el proceso.

5. En lo referente a la Salud:

a. Se cubre con las instancias gubernamentales del sector salud de los tres niveles (Federal, Estatal y Municipal), con las que se tenga convenio de Colaboración, para garantizar el acceso a la salud y su atención médica.

b. En caso de no poder subrogarse por alguna institución pública gubernamental a través de los diversos convenios de coordinación intersecretarial:

i. Gastos médicos y hospitalarios.

ii. Honorarios médicos.

iii. Consulta médicas.

iv. Medicamentos.

v. Análisis clínicos.

vi. Estudios médicos y de gabinete.

vii. Aparatos ortopédicos.

viii. Prótesis.

ix. Lentes adaptados

6. En lo referente a la Educación, se cubre con las instancias gubernamentales de educación de los tres niveles (Federal, Estatal y Municipal)

a. Uniformes.

b. Útiles escolares.

c. Libros.

d. Inscripción Escolar.

e. Cuotas Escolares.

f. Condonación escolar

7. Hospedaje.

8. Apoyo y gestión para la expedición de actas de nacimiento, defunción, matrimonio, inexistencia de matrimonio, inexistencia de propiedad.

9. Apoyo y gestión para la expedición de pasaporte mexicano.

10. Apoyo y gestión para la expedición del certificado de antecedentes penales.

11. Apoyo y gestión para la expedición de la carta de antecedentes policiacos.

12. Apoyo y gestión para la expedición de licencia de conducir.

13. Apoyo y gestión para la obtención de publicaciones de edictos en el Periódico Oficial del Estado.

14. Multas y recargos derivadas por el retardo en la investigación e impartición de justicia.

15. Reparación de vehículos.

16. Combustibles y lubricantes

17. Reparación de inmuebles.

18. Instalación de placas y memoriales.

19. Fletes y envíos

20. En los casos de protección:

a. Circuitos de vigilancia.

b. Celulares y tarjetas telefónicas.

c. Gas pimienta.

d. Cursos de defensa personal.

e. Servicio de mudanza por cambio de radicación

21. En los casos de medidas cautelares, provisionales, recomendaciones, informes de fondo y sentencias, se deberá cumplir con lo que estipulen los órganos defensores de derechos humanos nacionales e internacionales, así como todos los apoyos asistenciales inherentes a la reparación total e integral del daño, previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General de Víctimas y Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua.

Los anteriores tipos de apoyo como se ha venido señalando, buscan como fin próximo el resarcir el daño por la comisión de un delito tipificado en el Código Penal, dando prioridad a los delitos de alto impacto social, cuando legalmente proceda.

Buscan además el otorgar asistencia médica o psicológica de urgencia, así como el respectivo tratamiento y atención médica o psicológica temporal o permanente, cuando por sus condiciones socioeconómicas y carencia de servicios básicos de seguridad social, no pudiere otorgar o sufragar directamente.

Otro de sus fines es el implementar medidas de protección de integridad física o de seguridad en los casos que se requiera para las víctimas y en su momento el llevar a cabo las conciliaciones entre las personas que hayan visto violentados sus derechos, implementando medidas dictadas por organismos protectores de los derechos humanos, locales, nacionales e internacionales.

CONCLUSIONES

Por medio de la obtención del material bibliográfico que ha sido vertido dentro de la presente investigación, aunado al contacto que, como Agente del Ministerio Público y en consecuencia como servidor público tengo con la Comisión Ejecutiva de atención a víctimas y por medio de las interacciones con las diversas víctimas muy en específico de hechos viales en los cuales se genera una afectación en la salud de una persona, quedando o no necesariamente una consecuencia de por vida en cuanto a la afectación de una función o de un órgano lo cual se traduce en una disminución en la calidad de vida futura de esa persona así como de las personas que la rodean, las cuales también viene a resentir la comisión de este hecho de manera indirecta, pues se trata de los hijos, padres o cónyuges los cuales dependen directamente de un recurso monetario que se traduce en un ingreso en el núcleo familiar que es el sustento diario de toda una familia.

Estas afectaciones más allá de una condición física o psicológica que hay que tratar a tiempo, como ya señalé, afectan también en lo económico lo cual viene a desencadenar circunstancias que no se pueden percibir de manera inmediata como lo son proyectos de trabajo, planes de estudio para los miembros de la familia, planes de recreación y todos aquellos que vienen a generar bienestar en el desenvolvimiento social.

En algunas ocasiones estas afectaciones no vienen a ser lo más gravoso de la comisión de un delito, si a ello agregamos que este es llevado a cabo por una persona que decide no hacerse responsable de ese hecho que en el caso que planteo, aún y cuando se trata de naturaleza imprudencial, opta por desatender por un acto que en primer término por humanidad debe afrontar por aquellas consecuencias que debe asumir por ser responsable de un delito, ya que con su actuar se están trasgrediendo esferas jurídicas de una persona que se encontraba sus mismas condiciones y que en cualquier momento se podrían haber invertido los papeles, y que nos habla de la calidad de persona en la cual nos convertimos al hacer frente a una situación de la cuales no hemos podido preveer.

Si bien es cierto, la finalidad de la implementación del nuevo sistema de justicia penal es que cada persona obtenga lo que le corresponde, tratando de restablecer las circunstancias como se encontraban antes de la comisión del delito, en ocasiones es imposible la restauración en este amplio tan sentido, pues si bien se han venido creando instituciones por parte de la federación y de los mismos estados por los cuales se busca la reparación del daño a la víctima de un delito cuando el responsable de dicha comisión no se encuentra identificado, pues este se da a la fuga tratándose de hechos viales, oculta su identidad en caso de robos en cualquiera de sus modalidades, secuestros, acosos y violaciones sexuales, homicidios, etcétera, esta restauración que buscan las instancias federales o estatales en su caso, no es de manera integral, se busca proporcionar un apoyo en cuanto a la restauración de su libertad, salud, patrimonio y seguridad jurídica, tal y como quedó demostrado mediante la elaboración del presente trabajo de investigación logrando resultados por medio de los cuales las víctimas obtienen una certeza de que su trasgresión a sus derechos no va a quedar impune por el solo hecho de que no se cuenta con la identidad del responsable.

Ahora bien, en el caso del estado de Chihuahua, se cuenta con la creación de la Comisión Ejecutiva de atención a víctimas, por medio de la cual se busca esta restauración de derechos a las víctimas de un hecho delictivo y lo que es cierto es que el trámite para solicitar el apoyo de esta comisión no es complicado pues en todo momento es llevado a cabo por el Agente del Ministerio Público titular encargado de la investigación aunado a que durante este trámite pueden ser designados tanto asesores jurídicos como interpretes en caso de ser necesarios, mismos que vienen a complementar la certeza de las víctimas de que cuentan con un equipo de trabajo que está llevando a cabo la investigación bajo el mando del Agente del Ministerio Público y que una vez agotada la investigación de no arrojar la identidad del responsable, se uno o de otro modo se tratará de otorgar un apoyo por medio del cual se busca la reintegración de la víctima a la sociedad, sin que se sienta que interactúa en un medio de inseguridad como consecuencia de la comisión de un delito.

PROPUESTA

La creación de la Comisión Ejecutiva de atención a víctimas viene a dar cumplimiento a lo ordenado por los organismos protectores de Derechos Humanos en el sentido de que se agoten los medios para restablecer las esferas jurídicas de una persona que ha sido víctima de un delito, sin embargo desde un punto de vista muy particular, considero que los apoyos que han sido expuestos en el presente trabajo de investigación van más allá de las condiciones reales en que se pudieran otorgar, pues como representante de la sociedad, en casos muy específicos han sido solicitados en casos muy específicos tales como lesionados que requieren una condonación en instituciones médicas, que se les proporcione una atención psicológica que les permita sobre llevar las secuelas de la comisión del hecho o las atenciones médicas posteriores.

Considero que el catálogo de apoyos que ofrece la Comisión Ejecutiva de atención a víctimas debe de ser muy específico y en su caso ser reducido a aquellos apoyos que realmente van a poder ser brindados a las víctimas del delito para evitar crear expectativas muy altas que a final de cuentas no van a poder ser proporcionados y que después de una larga espera lo único que van a lograr es una total decepción tanto de la respuesta que se les da en un largo periodo de tiempo como en el mismo sistema de justicia penal.

Creo que sería de mucha utilidad que, así como se encuentra en línea el folleto informativo de los principales objetivos de la Comisión Ejecutiva de atención a víctimas, sería de gran ayuda para toda aquellas personas que requieren de alguno de los apoyos que esta ofrece, por medio de los servidores públicos que en algún momento actuamos en representación de nuestras víctimas que estos apoyos sean bien delimitados en qué casos en específico van a ser aprobados, los casos en específico en que pueden otorgarse así como los alcances de los mismos, a manera de ejemplo y en el caso de la unidad de investigación en la cual me encuentro adscrita que es la que investiga aquellos delitos contra la integridad física y daños, no se le puede dar el mismo tratamiento a aquellas víctimas que han sufrido un deterioro en su patrimonio como lo es su vehículo como lo son aquellas que han

sufrido un deterioro a mediano o largo plazo en su salud y que aún y cuando se les hace ver la gran diferencia entre ambas situaciones, no logran entender que no se les puede brindar estos apoyos pues si bien en ambos casos se trata de un deterioro en su esfera jurídica, uno implica una afectación en uno de los bienes más preciados de una persona como lo es su salud y otro en su patrimonio y lo que es cierto es que ambos son víctimas de la comisión de un hecho delictivo pero lo que no se puede tratar en un plano de igualdad y que muy probablemente al generar una solicitud para apoyo asistencial en ambos casos solo uno, siendo el de las lesiones y otro por daños, el primero va a ser otorgado en sus diversas modalidades mientras que el segundo no avanzará mucho pues no es determinante para la calidad de vida de una persona, que sin bien no es una afectación imputable a él mismo se dan prioridades a situaciones más gravosas en las que incluso se tiene que actuar de inmediato.

Por lo que, considero debe manejarse este tipo de información como medios de reparación del daño equiparables a la comisión del delito del cual fue objeto la persona, muy bien establecido pues aun y cuando es una gran medida tomada por el estado para contrarrestar los efectos de una violación a un derecho humano como lo es la reparación del daño, es de gran importancia el ser realista en los alcances que esta comisión puede aportar para una persona.

BIBLIOGRAFÍA

*BARRAGÁN BARRAGÁN José, Medios de impugnación en el nuevo sistema penal acusatorio y oral, México, Secretaria Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del sistema de Justicia Penal, 2012.

*BRITTO Rodrigo. La globalización y los derechos humanos, a la luz de la reforma constitucional de junio de 2011. Revista de la Facultad de Derecho de México, vol. 61, núm. 256, 2011.

*BURGOA O, Ignacio, las garantías individuales, editorial Porrúa, cuadragésima edición, 2008.

*CARREÓN PEREA Héctor, Reforma al sistema de justicia penal y derechos humanos. Acervo de la biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. 2016.

*CARMONA TINOCO Jorge Ulises. Derechos humanos y cambio constitucional en México, México, Porrúa/Senado de la República/Konrad Adenauer Stiftung/Fundación Humanismo Político, 2011.

*CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, Mireya, Crónica de la reforma constitucional en materia de derechos humanos en México, Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos, nueva época, año 6, núm. 17, 2011.

*CÁZARES RAMÍREZ José Jesús. El poder de acusar del Ministerio Público en México. El ejercicio de la acción y la oportunidad penal. México, Editorial Porrúa, 2010.

*COLÓN MORÁN, José, ensayo: los derechos humanos e las víctimas del delito. México.

*FERRER MAC-GREGOR, Eduardo. Fernando Silva García, Jurisdicción militar y derechos humanos: el caso Radilla ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, México, Porrúa/unam, 2011.

*FIX-ZAMUDIO Héctor, Las reformas en derechos humanos, procesos colectivos y amparo como nuevo paradigma constitucional, México, Porrúa/Universidad Nacional Autónoma de México, 2013.

*GARCÍA RAMÍREZ. Sergio. Derecho Penal, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México, primera edición, 1990.

*GOYTISOLO, J.: "Juan sin Tierra". Seix Barral. Biblioteca Breve. Madrid. 1975.

*HIDALGO MURILLO José Daniel. Querrela y derecho penal en México. Acervo de la biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. 2015.

*HUNT, Lynn. La invención de los derechos humanos, Tusquets, Barcelona, 2010.

*MAIER, Julio. Derecho Procesal Penal Tomo II Pág. 194. Editores del Puerto.

*MC GREGOR POISOT, Eduardo Ferrer. Derechos Humanos en la Constitución. Programa Estado de Derecho para Latinoamérica. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tomo I, 2013.

*MEDELLÍN URQUIAGA, Ximena. Principio pro persona, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, junio de 2013.

*MUÑOZ CONDE, Francisco, Introducción al derecho penal, editorial Bosch, primera edición, 1975.

*ORTEGA SORIANO, Ricardo Alberto, Deberes específicos de prevención, investigación y sanción, Suprema Corte de Justicia de la Nación, junio de 2013

*PELALLO MOLER, Carlos María. Las reformas constitucionales en Derechos Humanos, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, segunda edición

*RUSSO, Eduardo Ángel, derechos humanos y garantías, editorial universitaria de Buenos Aires, primera edición, 1999.

*VAZQUEZ, Luis Daniel. Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica. Acervo de la Biblioteca Jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

*VÉLEZ MARICONDE, Alfredo. Derecho Procesal Penal, segundo tomo.

TESIS JURISPRUDENCIALES

*SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENA ÉPOCA. SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA. TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008, RUBRO: JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL. SU UTILIDAD ORIENTADORA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

*SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA. SÉPTIMA ÉPOCA, VOLUMEN 62. RUBRO: GARANTÍAS INDIVIDUALES, ALCANCES DE LAS.

*SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA. NOVENA ÉPOCA, TOMO XXX, DICIEMBRE DE 2009, RUBRO: DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES.

LEGISLACIÓN

*CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, publicada en el DOF el 5 de marzo de 2014.

*CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, publicada en el Periódico Oficial N° 103, del 27 de diciembre de 2006.

*CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917.

*LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 17 del 27 de febrero de 2016.

*LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 77, 25 de septiembre del 2010.

*REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, publicado en el Folleto Anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, miércoles 25 de julio de 2012.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

*DECLARACIÓN DE DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y DE LA CIUDADANA, 1789. Francia.

*DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, 2015. Naciones Unidas.

PÁGINAS ELECTRÓNICAS

*<http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/>

*<https://www.gob.mx/pgr>

*<https://www.icrc.org/es/document/estudio-del-cicr-nuestro-mundo-perspectivas-del-terreno>

*<https://www.scjn.gob.mx/>

*<http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

*<http://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history/>

OTRAS

*SENTENCIA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.

*COMITÉ CCPR. Observación general n° 31. naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los estados partes en el pacto. CCPR/C/21REV.1/ADD.13/26 DE MAYO DE 2004.

*Las garantías individuales. Colección garantías individuales. Primera Edición dirección general de la coordinación de compilación y sistematización de la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2013. pág. 49.